

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO REGISTRAL Y LA
DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL
CONCUBINO TITULAR, EN LA OFICINA REGISTRAL DE
HUÁNUCO, 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Martel Del Aguila, Mary Carmen Aylin

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47113386

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magister en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Leandro Hermosilla, Wilder Sherwin	Abogado	07637566	0000-0003-3760-6500
3	Soto Palomino, Fernando	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	46513914	0000-0003-2776-5209

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 horas del día 18 del mes de abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA : Presidenta
Abg. Wilder Sherwin LEANDRO HERMOSILLA : Secretario
Mtro. Fernando SOTO PALOMINO : Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 592-2022-DFD-UDH de fecha 11 de abril de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO REGISTRAL Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL CONCUBINO TITULAR, EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, 2020"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Mary Carmen Aylin MARTEL DEL AGUILA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de Suficiente

Siendo las 10:44 horas del día 18 del mes de abril del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
Presidenta



.....
Abg. Wilder Sherwin Leandro Hermosilla
Secretario



.....
Mtro. Fernando SOTO PALOMINO
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 592-2022-DFD-UDH
Huánuco, 11 de abril de 2022.

Visto, el ID 341515-0000000092 de fecha 30 de marzo de 2022 presentado por la bachiller **Mary Carmen Aylin MARTEL DEL AGUILA**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO REGISTRAL Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL CONCUBINO TITULAR, EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, 2020”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1467-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO REGISTRAL Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL CONCUBINO TITULAR, EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, 2020”** presentado por la bachiller **Mary Carmen Aylin MARTEL DEL AGUILA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 008-2022-D-CATP-UDH de fecha 02 de febrero de 2022, el Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO REGISTRAL Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL CONCUBINO TITULAR, EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 248-2022-DFD-UDH de fecha 21 de febrero de 2022, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 592-2022-DFD-UDH
Huánuco, 11 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Mary Carmen Aylin MARTEL DEL AGUILA** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA : Presidenta
Abg. Wilder Sherwin LEANDRO HERMOSILLA : Secretario
Mtro. Fernando SOTO PALOMINO : Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día lunes 18 de abril de 2022 a horas 9:00 am., dicha Sustentación pública de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Asesor, Archivo.
FCB/znn

DEDICATORIA

A DIOS por concederme la vida, por ser luz y guía en el difícil camino de la vida.

Con todo mi corazón a mi madre, pues sin ella no lo había logrado. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda por tu paciencia y amor madre mía, te amo.

AGRADECIMIENTOS

- ✓ A mis padres Humberto Martel y Milegnith del Águila, por su apoyo económico y moral, lo han hecho bien y este es el resultado.
- ✓ A la Universidad de Huánuco, Alma Mater, y en especial la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a sus autoridades, respectivos catedráticos por su aporte incondicional en mi formación personal.
- ✓ Al Dr. Andy Williams Chamoli Falcón quien demostró amplio sentido de colaboración, responsabilidad profesional, al asumir la difícil tarea de ser mi asesor, orientándome con valiosos conocimientos que me permitieron culminar con este trabajo.
- ✓ A los que conforman la oficina registral de Huánuco – ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO; que me brindaron todas las facilidades y conocimientos para la ejecución del presente informe.
- ✓ Con mucho aprecio y estima a cada uno de mis profesores por inculcarnos día a día sus conocimientos dentro y fuera de las aulas, el cual aplique en el presente informe.
- ✓ A todas las personas que de alguna manera me ayudaron, y otros colaboradores, hago extensivo mis más sinceros agradecimientos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. Problema General.....	15
1.2.2. Problemas Específicos	15
1.3. OBJETIVO GENERAL	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. Antecedentes Internacionales	18
2.1.2. Antecedentes Nacionales	18
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	31
2.4. HIPÓTESIS (FACULTATIVO)	32
2.5. VARIABLES	32
2.5.1. Variable Independiente	32
2.5.2. Variable Dependiente	32
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	32
CAPÍTULO III	34

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN (REFERENCIAL)	34
3.1.1. Enfoque	34
3.1.2. Alcance o Nivel	34
3.1.3. Diseño.....	34
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	35
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	36
3.3.1. Para la Recolección de Datos	36
3.3.2. Para la Presentación de Datos	37
3.3.3. Para el Análisis e Interpretación de los Datos	38
CAPÍTULO IV.....	39
RESULTADOS.....	39
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	39
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.	65
CAPÍTULO V.....	70
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	70
5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS.	70
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Estadística del censo 2017.....	13
Tabla 2.	Operacionalización de variables.....	32
Tabla 3.	Expedientes de nulidad de acto jurídico de compraventa	39
Tabla 4.	Cuestionario realizado al Notario Público (1).....	41
Tabla 5.	Cuestionario realizado al Notario Público (2).....	43
Tabla 6.	Cuestionario realizado al Notario Público (3).....	45
Tabla 7.	Cuestionario realizado al Notario Público (4).....	47
Tabla 8.	Cuestionario realizado al Notario Público (5).....	49
Tabla 9.	Cuestionario realizado al Notario Público (6).....	51
Tabla 10.	Cuestionario realizado al Notario Público (7).....	53
Tabla 11.	Cuestionario realizado al Notario Público (8).....	55
Tabla 12.	Cuestionario realizado al Registrado Público (1).....	57
Tabla 13.	Cuestionario realizado al Registrador Público (2).....	59
Tabla 14.	Cuestionario realizado al Registrado Público (3).....	61
Tabla 15.	Cuestionario realizado al Registrado Público (4).....	63
Tabla 16.	Prueba de hipótesis general (1)	65
Tabla 17.	Prueba de primera hipótesis específica	67
Tabla 18.	Prueba de hipótesis general (2)	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	De la tabla 4	41
Figura 2.	De la tabla 5	43
Figura 3.	De la tabla 6	45
Figura 4.	De la tabla 7	47
Figura 5.	De la tabla 8	49
Figura 6.	De la tabla 9	51
Figura 7.	De la tabla 10	53
Figura 8.	De la tabla 11	55
Figura 9.	De la tabla 12	57
Figura 10.	De la tabla 13	59
Figura 11.	De la tabla 14	61
Figura 12.	De la tabla 15	63

RESUMEN

La presente investigación trata del estudio de las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles e inmuebles adquiridos por una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente. Ante ello, se procedió a realizar un estudio sistemático de las normas del Código Civil en lo que respecta al artículo 326 y lo referente al contrato de compraventa; así como un estudio de la normativa del notariado y de registros públicos. Entre las conclusiones consecuentes se obtuvo que en el Perú existen parejas que deciden unirse como convivientes para hacer vida en común, pero, por diversos factores (que pueden ser materia de otras investigaciones), no realizan el procedimiento notarial o judicial de reconocimiento de uniones de hecho, y, como tal, a esta unión no le son aplicables las seguridades jurídicas dictadas por el gobierno en mérito al artículo 326 del Código Civil,

Palabras clave: bienes, unión de hecho y concubino titular

ABSTRACT

This research deals with the study of the registry legal protection measures before the disposition of movable and immovable property acquired by a de facto union not recognized by a notary or judicially. In view of this, a systematic study was carried out of the regulations of the Civil Code with regard to article 326 and with regard to the contract of sale; as well as a study of the regulations of notaries and public records. Among the consequent conclusions, it was obtained that in Peru there are couples who decide to join together as partners to live together, but, due to various factors (which may be the subject of other investigations), they do not carry out the notarial or judicial procedure of recognition of unions of fact, and, as such, the legal guarantees issued by the government in merit of article 326 of the Civil Code are not applicable to this union,

Keywords: property, common-law union and common-law partner

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Medidas de protección jurídico registral y la disposición de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020”, tuvo como objetivo general: determinar cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020. La justificación social del estudio radicó en la existencia de parejas que deciden hacer vida en común en condición de convivientes, pero no realizan el procedimiento de reconocimiento de unión de hecho, y como consecuencia, no les son aplicables la protección jurídica del artículo 326 del Código Civil.

Por lo tanto, cuando deciden separarse, el bien o los bienes adquiridos serán de propiedad de uno solo de ellos, y no existe la posibilidad de liquidar la sociedad de gananciales porque no existe; ante ello, en los Juzgados Civiles de Huánuco se observaron demandas de nulidad de acto jurídico de compraventa bajo la pretensión de que el bien materia de nulidad fue adquirido por una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente.

En el estudio sistemático de los artículos 326, 947 y 949 del Código Civil, así como del estudio del título II de los instrumentos públicos notariales, capítulo I, del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; como como del estudio del capítulo de inscripción en el registro de bienes muebles e inmuebles del Código Registral, se pudo deducir que no existe disposiciones legales que faculten a los notarios públicos a tomar medidas de formalización de uniones de hecho cuando ante su despacho acuden parejas que adquieren bienes muebles o inmuebles a nombre de uno solo de ellos, pero que aparentemente son convivientes en una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente; similar hecho para con el registrador, pues este no tiene facultades de evaluación ni de solicitar al notario público que tome medidas de formalización de estas parejas.

La investigación no presentó limitaciones y fue totalmente viable; la metodología estuvo conformado por un tipo de investigación aplicada; por un

nivel de estudio descriptivo – explicativo; por un enfoque cuantitativo y por un diseño no experimental; la población y muestra estuvo conformado por 10 notarios del Distrito Notarial de Huánuco y por 3 registradores de la Oficina Registral de Huánuco; las técnicas empleadas fueron una hoja de codificación de expedientes y una cédula de cuestionario.

Los resultados de la investigación nos permitieron concluir en que al realizar la prueba de la hipótesis general se obtuvo una significancia bilateral de 0,000, menor al valor esperado, ($<0,05$), razón por la cual, se comprobó que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020. La ausencia de las medidas de protección se extiende tanto en el Código Civil, en el Código Registral, en la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y en las directivas emitidas por la SUNARP.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En pleno año 2021, la institución jurídica de la unión de hecho ha obtenido protección legal, jurisprudencial y registral en el Perú adecuados al menos para dar seguridad jurídica para los concubinos, conforme al artículo 326 del Código Civil de 1984, así como la Ley N° 30007, y la Directiva N° 002-2011-SUNARP/AS emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP, 2011).

Del estudio de las disposiciones legales descritas en el párrafo anterior permite sostener que con ellas se ha regulado la protección jurídica de la unión de hecho en lo que respecta a los siguientes puntos: 1) como la unión voluntaria de dos personas heterosexuales libres de impedimento matrimonial con la finalidad de poder hacer vida en común semejante al matrimonio; 2) la posibilidad jurídica de que dicha unión genere un régimen patrimonial semejante al de sociedad de gananciales; 3) el reconocimiento legal notarial o judicialmente de la unión de hecho; y 4) la inscripción registral en el registro personal del Perú.

Todo ello representa uno de los mayores aciertos del Estado en la protección y promoción legal y registral de la familia en el contexto actual, amparados en los artículos 4° y 5° de la Carta Magna. A nivel jurisprudencial, la Corte Suprema de la República ha reconocido contribuido a legalizar esta institución jurídica cuando sostuvo que:

Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se han generado familias con estructuras distintas a la

tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho (...) (STC, Exp. 09332-2006-PA/TC, 2007, fundamento 7)

Uno de los puntos importantes del conjunto de normas que brindan una seguridad jurídica a la unión de hecho es sobre el régimen patrimonial del mismo, el que, por disposición del artículo 326 del Código Civil se adecúa al régimen de sociedad de gananciales. Esta disposición ha sido criticada por parte de la doctrina que también ha llegado al ámbito de la investigación científica jurídica (como veremos en el sub capítulo de los antecedentes y en la discusión de resultados), cuyos autores han sostenido que la adopción de este régimen es autoritario y poco protector de la familia, pues se debe permitir que se los concubinos decidan regirse un por un régimen de separación de patrimonios.

Al respecto el Insitituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017) a través de los resultados del Censo Nacional del año 2017 logro demostrar que las personas que deciden convivir en nuestro país representan un 26.7% conforme se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Estadística del censo 2017

Perú: población censada en el año 2017 según estado civil o conyugal 1981 – 2017 (absoluto y porcentaje)

Estado civil o conyugal	Censo 1981 a/		Censo 1993 a/		Censo 2007		Censo 2017	
	Absoluto	(%)	Absoluto	(%)	Absoluto	(%)	Absoluto	(%)
Total	11 152 131	100,0	15 307 295	100,0	20 850 502	100,0	23 196 391	100,0
Conviviente	1 336 326	12,0	2 488 779	16,3	5 124 925	24,6	6 195 795	26,7
Casada	4 285 091	38,4	5 384 534	35,2	5 962 864	28,6	5 959 966	25,7
Separada	181 813 b/	1,6	269 495	1,8	714 242	3,4	968 413	4,2
Viuda	520 589	4,7	617 750	4,0	809 707	3,9	940 437	4,1
Divorciada	-	-	65 654	0,4	114 093	0,5	209 707	0,9
Soltera	4 828 312	43,3	6 481 083	42,3	8 124 671	39,0	8 922 073	38,5

Fuente: INEI – Censos nacionales de población y vivienda 1981, 2007 y 2017

Concordante con el resultado anterior, el 70% de estas relaciones son de condición socioeconómica de pobre y pobreza extrema; y más del 40% se encuentran en provincias, y se evidencia una disminución de personas casadas de 35,2% a 25,7% en el período 1993 – 2017.

Ahora, de estos resultados se puede interpretar que la mayor parte de la población que opta por elegir un estado civil de convivientes se puede deber a que la situación económica no les permite celebrar un matrimonio por los costos, a parte, puede que el estado civil de convivencia sea suficiente para realizar su vida en común, pero, el problema radica, en que gran parte de estas uniones de hecho no están reconocidas notarial ni judicialmente, ahí radica el inicio del problema.

El artículo 326 del Código Civil establece que condición necesaria para que la unión de hecho genere efectos similares al matrimonio es que esta sea reconocida notarial o judicialmente; a partir de ahí, cada bien que puedan adquirir siempre figurará a nombre de ambos, pues son una sociedad de gananciales; pero, cuando no sucede así, con aquellos bienes muebles o inmuebles adquiridos, el cual será tramitado a nombre propio, y así figurará en el registro de bienes inmuebles y muebles.

Al respecto, en los Juzgados Civiles de Huánuco se tramitan demandas de procesos judiciales sobre nulidad de actos jurídicos de compraventa, cuya pretensión del o la demandante se basa en que el bien transferido fue adquirido por el vendedor y el/la demandante en una relación de concubinato o unión de hecho que no fue reconocida notarial ni judicialmente.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en el capítulo referente a los documentos públicos protocolares de otorgamiento de escritura pública de compraventa de bienes muebles e inmuebles, no se observa disposición legal alguna que faculte al notario público a advertir, evaluar o analizar la aparente titularidad del bien; tampoco, al revisar el Código Registral en lo que respecta al registro de bienes inmuebles y muebles, no se observa disposición alguna que faculte al registrado a solicitar alguna declaración jurada de que el bien se adquiere de manera personal.

Lo mencionado se puede presentar en dos momentos: primero, no existe disposición legal que faculte al notario público a asegurarse de que el bien adquirido sea por una aparente unión de hecho no reconocida ni notarial ni judicialmente, y como tal, que ordene primero su reconocimiento, de igual forma sucede con los registradores públicos.

En base a ello, la experiencia laboral de la investigadora ha permitido corroborar la existencia de diferentes procesos de nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble que aparentemente fueron adquiridos en por una unión de hecho no reconocida, ante ello, analizaremos la seguridad jurídica que dispone el ordenamiento jurídico.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

PG. ¿Cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1 ¿Cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020?

PE2 ¿Cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020?

1.3. Objetivo general

OG. Determinar cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

1.4. Objetivos específicos

OE1. Identificar cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

OE2. Identificar cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

La justificación teórica de la investigación se centró en el aporte de nuevos conocimientos sobre la adquisición de bienes por una unión de hecho no reconocida y la seguridad jurídica registral que brinda el Estado. Se demostró que no existe base legal que faculte a los notarios y registradores públicos a exigir el reconocimiento de la unión de hecho antes de inscribir los bienes adquiridos.

Justificación social

La justificación social del estudio demostró que los principales afectados por el hecho de que el bien mueble o inmueble adquirido por una aparente unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente se registre a nombre de un solo concubino, es el concubino no titular, debido a que una posible separación de cuerpos no dará lugar a la liquidación de la sociedad de gananciales.

Justificación metodológica

La justificación metodológica se centró en la elaboración de instrumentos de recolección de datos que pueden funcionar para investigaciones futuras con similar enfoque de investigación.

1.6. Limitaciones de la investigación

Para el desarrollo del trabajo de investigación no se tuvo ninguna limitación, debido a que contamos con los recursos y medios suficientes para el desarrollo de toda la investigación.

1.7. Viabilidad de la Investigación

El presente trabajo de investigación fue viable, debido a que fue autofinanciado, para cubrir con los recursos humanos como materiales,

asimismo, nos permitido recopilar un material bibliográfico; sumado a ello, contamos con la asesoría de un docente especialista en la materia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Al revisar repositorios institucionales a nivel internacional, no se han encontrado investigaciones relacionadas con el tema.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En Lima, Gálvez Martín, (2021), en su tesis titulada “El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma”, tuvo como objetivo general establecer si es válido o no que las parejas que componen uniones de hecho opten por el régimen patrimonial de separación de patrimonios. Los resultados le permitieron comprobar que la jurisprudencia judicial y en la doctrina se ha interpretado que no es válido que las parejas que componen uniones de hecho opten por el régimen patrimonial de separación de patrimonios. Además, la Directiva Registral N° 002-2011-SUNARP/SA que “establece los criterios registrales para la inscripción de las uniones de hecho, su cese y otros actos inscribibles directamente vinculados” rechaza la posibilidad de inscribir estos acuerdos

En Lima, Navarrete Torricheli, (2018), en su tesis titulada “Régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes”, tuvo como objetivo general analizar los efectos jurídicos del régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes. Llegó a la conclusión concluye que los efectos jurídicos del régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes son; las relaciones patrimoniales de copropiedad entre concubinos, la copropiedad concubinaria frente a terceros, la inseguridad jurídica del tráfico patrimonial, la desprotección económica, enriquecimiento injusto de uno de los convivientes y la liquidación de la comunidad de bienes, lo que conlleva a la vulneración de elección de los convivientes, toda vez que se les impone un régimen unico y forzoso, el de la sociedad de gananciales. La separación de bienes permite que cada conviviente aporte patrimonio al hogar común, pero siendo cada uno el que administra sus propios bienes preexistentes y posteriores a la unión de hecho. Por tanto, es importante su regulación en la normativa peruano, toda vez que permitirá salvaguardar los derechos e interesa de cada conviviente.

En Arequipa, Cáceres Gallegos, (2016), en su tesis titulada “Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral”, tuvo como objetivo general delimitar los criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral, puesto que es deber del Estado garantizar los derechos

fundamentales de las uniones de hecho en el marco de las relaciones familiares. Llegó a la conclusión de que el cambio de contexto socio-cultural reflejado a su vez en el ámbito doctrinario y jurisprudencial respecto al reconocimiento de una nueva fuente de familia distinta al matrimonio, ha sido plasmado en la norma constitucional actual. En efecto al hacer una interpretación conjunta de los artículos 4 y 5 de la Constitución actual, evidenciamos el reconocimiento de la Unión de Hecho Propia como fuente de familia y como tal acreedora de protección constitucional conforme a su estatus, situación diferente a la que se presentaba en la Carta Magna de 1979 donde solo se reconocían derechos patrimoniales a la Unión de Hecho Propia, ello en atención a que se reconocía al matrimonio como única fuente de familia.

2.2. Bases teóricas

Unión de Hecho

Antecedentes

Según la Real Academia Española, (2019), el concubinato proviene del latín concubinatus, la cual es denominada como la unión voluntaria de un hombre con una mujer quienes no contrajeron matrimonio.

Para el Derecho comparado, se conoce con “diferentes denominaciones como: parejas no casadas, cohabitantes extramatrimoniales, unión libre, pareja de hecho, contrato de unión y familia de hecho.” (Bernard, 1998, p. 53)

El termino de unión estable fue utilizado por nuestro ordenamiento jurídico en las Constituciones de 1979 y del 1993. Pero, con el Código Civil se reconoció como uniones de hecho tipificado en el artículo 326. Sin embargo, en el artículo 402º del mismo cuerpo normativo se evidencia a otra forma de relación en pareja, “el concubinato”

Según Villón (2014) sostiene que la figura jurídica de las uniones de hecho resulta ser antigua, de hecho, más que el mismo matrimonio, debido a que en la historia paso a ser un paradigma en la institución del derecho de familia. Donde las nupcias tuvieron una importancia frente a estas formas de unión.

La unión de hecho es una figura antigua, existen antecedentes de uniones de hecho siendo uno de ellos en el “El Código Hammurabi”, que tiene una antigüedad de 2000 años A.C.

Por otro lado, en Roma esta “figura fue una forma de vida, pero de menor acogida que el matrimonio, debido a que fue concebida como una institución segunda en categoría”. (Rouillon, 2010). Durante esta etapa, el

concubinato fue adoptando una regulación de manera considerable, por el hecho de la importancia que revestía para la sociedad.

Con el tiempo, el concubinato fue adoptando sus características o los presupuestos de su constitución, tales como la independencia de las partes, es decir, que no tengan sobre sí un impedimento matrimonial, que no estén comprometidos en una relación o vínculo matrimonial anterior.

En la antigua Roma se toleraba la unión de hecho, solo cuando se encontraran impedidos de poder contraer nupcias por motivos o factores sociales y/o jurídicas, es así que se establecieron los concubinatos entre (patrón – manumitida, ciudadano – extranjera), siendo considerado como una sociedad lícita de un hombre y una mujer sin que existiese el acto del matrimonio.

A los inicios de su formación el concubinato fue materia de diferentes críticas, especialmente porque su constitución iba en contra de las ideologías tradicionales, debido a la influencia de la iglesia sobre las decisiones jurídico políticas. Debido a que se entendía una diferencia entre ellos, desde una percepción jurídica, radicaba en que solo el matrimonio podía producir nuevos ciudadanos.

Como bien sabemos la iglesia ha sido un importante factor para la historia, y en este supuesto no fue la excepción, la iglesia en un primer momento aceptó la convivencia fuera del matrimonio, pero, siempre que cumplieran con ciertos requisitos. En este punto, el Concilio de Toledo accedió a las uniones fuera del matrimonio siempre y cuando se tenga la intención de la estabilidad y perennidad. Por otro lado, San Agustín les admitió la posibilidad del bautizo a las mujeres con la finalidad de no abandonar el hogar extramatrimonial que empezaban a formar.

Por otro lado, en el Derecho Francés se optó por no regular ni por sancionar el concubinato, debido a que la Revolución Francesa no generó ninguna influencia o cambio, debido a que este Estado era el centro del Estado Liberal, donde se optó por proteger la única influencia social y moral que se creía hasta ese momento, el cual fue el matrimonio.

Al respecto, Seraglini (2015) refiere que el Código Napoleónico no atribuyó algún efecto al concubinato, dando partida a la tendencia

abstencionista en occidente. A este personaje se le atribuye la frase de “les concubins se passent de la *loi, la loi se désintéresse d’eux*” que significa si los concubinos pasan por alto la ley, la ley se desinteresa de ellos.

En el Virreinato Peruano se cohibió con solidez la figura del concubinato, a través del edicto de fecha 29 de mayo del año 1752, solicitando a los párrocos que reportar las uniones de hecho para ser penados y reformados posteriormente mediante la Real Orden del año 1815.

En el Código Civil de 1852 siguió las ideas Napoleónicas sobre las uniones de hecho.

La Unión de hecho en la Carta Magna del año 1979

Los Códigos Civiles de los años 1852 y 1936 son los únicos en los que se encontraron antecedente sobre la unión de hecho, pero solo como precedentes.

Asimismo, en la Constitución del año 1979 se regulo por primera vez en su articulado 9 en la cual señalaba que esta unión de hecho se define como “la unión estable entre un varón y una mujer, estando los dos libres de impedimento matrimonial, formando un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señalan la ley, dando lugar a una sociedad de bienes que está sujeta a la vez al régimen de la sociedad de gananciales.”

Por su parte Rubio Correa, (1999), al comentar la Constitución Política de 1993 hace mención al antecedente del “artículo 9º de la Constitución del año 1979, dando a conocer que hasta el año 1980 una pareja que convivía en el Perú no generaba en sí ningún lazo formal, ni personal, ni económico. Tampoco con esta unión se formaba una familia constituida formalmente. Lo único que se generaba era el lazo paterno filial con cada progenitor.” (p. 53)

Al respecto, Cáceres (2016) sostiene que:

La protección jurídica que brindó la Constitución de 1979 al concubinato, únicamente se circunscribió al ámbito patrimonial, esto en vista que el constitucionalismo de aquellos años, asociaba la familia a la unión matrimonial, se reconoce por primera vez que esta unión genera una sociedad de bienes, esto con el fin de proteger principalmente a la concubina del abandono injustificado y del enriquecimiento injustificado de su pareja, permitiéndole participar del patrimonio que ambos convivientes hubieran generado.. (p. 10)

En ese sentido, el artículo número 9 de la Carta Magna del año 1979 nos señalaba que en las zonas altoandinas disminuye la sexual de un varón con una mujer con el fin de procrear y apoyarse en el trabajo, sin tener en

cuenta ni considerar la familia como institución sagrada y definitiva, solo practicando el Servinacuy. Por todo lo señalado el autor lo define como aquella institución principal fundada solo con la finalidad de la permanencia del hogar y por el mutuo interés de los esposo e hijos, caso distinto de lo que define Soldán, que, para él, la familia era igual al matrimonio.

Esta institución reposa en la realidad de nuestro país, ya que hay numerosas parejas que no tienen impedimento matrimonial y conviven en unión libre, llamándolos respectivamente “concubinos”. Siendo estos compañeros que conforman una familia y un hogar lo que la llama a establecer la unión de hecho dando lugar a una sociedad de bienes.

Al respecto Sanabria (1980) sostiene que: “la sociedad de gananciales concede el derecho a los cónyuges al patrimonio familiar, siendo los convivientes y concubinos los que tienen acceso a ella, tal y conforme a nuestro Derecho vigente.” (p. 51)

Por último, es menester citar a Arias-Schreiber Pezet, (1992) quien manifiesta que el tema del concubinato es un problema social y jurídico, no solo en nuestro país sino en países aledaños al Perú. En la constitución de 1979 se limita al aspecto patrimonial y que, al presentarse los otros requisitos condicionantes, es cuando se origina la sociedad de bienes, sujetándose al régimen de sociedad de gananciales.

En conclusión, para la Carta Magna del año de 1979 la unión de hecho no fue considerado como la institución de la familia, ya que esta institución solo se va a fundar cuando exista el matrimonio. Y otra de su característica que se puede apreciar sobre la unión de hecho en la Constitución política de 1979 es su aspecto puramente patrimonialista, productora de solo efectos patrimoniales.

La Unión de hecho en la Carta Magna del año 1993

El derecho a contraer matrimonio reconocido por convenios internacionales y constitucionales de diferentes países, también nos da la facultad de no hacerlo. Por eso la convivencia entre un varón y una mujer no contradice los valores culturales de una comunidad, porque las funciones asumidas por la pareja que vive en unión de hecho son similares a las de un matrimonio.

A mediados del siglo veinte es que se van a empezar a forjar los ideales de libertad para las mujeres en todo el mundo, dejando como consecuencia

distintas formas de familia, lo que algunos autores lo llaman como crisis familiar. Las parejas empezaron a escapar de las formalidades por los altos costo de los matrimonios, dando una mayor preferencia y mayor índice a las uniones de hecho, en esta época también se dio un incremento de los divorcios, todos estos cambios influyeron para forjar el constitucionalismo moderno, que dio base a la constitución del año 1993.

Sobre este punto, Calderon Beltran, (2014) nos refiere que el cambio en este modelo constitucional en lo que se refiere a la familia, tiene una gran diferencia en la Constitución Política del año 1979 donde los términos de familia y matrimonio eran inseparables, lo que la Constitución del año 1993 hace, al contrario, los separa, reconociendo otras fuentes de familia para poder constituirlos. Como las uniones de hecho, a la cual no solo le brinda reconocimiento, sino también su protección. (p. 39)

Ahora, la carta magna del 1993 no nos refirió una concepción especial sobre este término, es decir, no identifica a una entidad en específico, tampoco se identifica de una manera total con la familia matrimonial, algunos autores van sosteniendo que la actual constitución solo ha hecho una referencia a un solo tipo de familia, sin importar cuál sea su origen: matrimonial o extramatrimonial.

El Tribunal Constitucional también hace mención a la protección constitucional de las uniones de hecho citando lo siguiente: “sin importar el tipo de familia ante la que se esté, esta será merecedora de protección frente a las injerencias que puedan surgir del Estado y de la sociedad. No podrá argumentarse, en consecuencia, que el Estado solo tutela a la familia matrimonial, tomando en cuenta que existen una gran cantidad de familias extramatrimoniales. Es decir, se comprende que el instituto familia trasciende al de la idea del matrimonio, pudiendo extinguirse una y persista la otra. Esto no quiere decir que el Estado no cumpla con sus obligaciones que la constitución ha promovido, es decir, para con la familia matrimonial, ya que esta supone mayor estabilidad y seguridad de los propios hijos”. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2007)

La unión de hecho fue regulada en el articulado número 5 de la Constitución Política del Estado del año 1993 en los siguientes términos: “La unión estable de un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, que

forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”

Comentando este mismo articulado, Plácido Vilcachagua (2014) sostiene que si bien el artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1993 alude expresamente a los efectos patrimoniales de dicha unión, no puede pasar desapercibido que este texto refiere del mismo modo la conformación de un hogar de hecho, sustentándose en el afecto de su familia, compartiendo con ellos, metas, proyectos, valores, y en su gran mayoría, esta conformados por una descendencia, generando relaciones interpersonales entre los mismos familiares. Dando por efecto las uniones de hecho en una familia, mereciéndose protección que le da el ordenamiento jurídico a dicha institución, sin desconocer que se debe promover el matrimonio, como institución máxima de conformación de la familia y principal base de la constitución.

Naturaleza del Concubinato

No es una labor sencilla el poder definir las uniones de hecho, puesto que sus características y sus propias consecuencias no se encuentran del todo claras, esto a que el ordenamiento las reguló de manera dispersa y fragmentada. Este mismo autor nos señalaba que existe una clara referencia a sus raíces al Derecho Romano y que debajo de la unión legal, que es el matrimonio, existe el hecho, que es el concubinato. Entendida esta como una unión de menor importancia al matrimonio.

Entre algunos autores Bustamante, (2017), interpretaron que esta unión va en contra de la legalidad, siendo este concubinato un referido de situación precaria, circunstancial y extra legal entre un varón y una mujer por no contraer matrimonio. Sin embargo, actualmente nos damos cuenta que esto cambio y hoy en día es una opción libre y plenamente legal.

El concepto más moderno sobre la unión de hecho nos la da Vega, (2014) en lo siguiente:

(...) una comunidad basada en afectos, emociones, en la fidelidad y asistencia mutua; es una relación de afectividad que cumple las funciones educativas, socializadoras, moralizadoras y de sustento y soporte como en toda familia. Aquellos que forman parte de esa familia concubinaria no diferencia que el grupo familiar se comporte de mofo diverso a la familia matrimonial” (p. 33)

De igual manera Aguilar, (2016) nos señala que

La unión de hecho es una de las formas de generar una familia, que comparten como casados, pero sin estarlo, asumiendo todas las responsabilidades de un matrimonio. Para que pueda configurarse dicha unión, estos deben tener una comunidad de vida, lo que implica convivencia entre un hombre y una mujer, compartiendo mesa y lecho. (p. 149)

La unión de hecho se trata de un acontecimiento factico que concierne en la cohabitación entre un varón y una mujer para poder mantener relaciones sexuales de manera estable y poder “vivir juntos” pero con una diferencia sustancial con el matrimonio, es decir, no “hasta que la muerte los separe”, sino “hasta que la vida los separe”.

Las uniones de hecho en el Código Civil de 1984

El Código Civil regula la unión de hecho o concubinato propio en el artículo 326º, el cual establece en la actualidad luego de sus modificatorias lo siguiente:

“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge”. (art. 326)

A principios de 1984 el Código Civil se fundamentó en postulados de la Constitución Política del 1979, motivo por la cual este Código regula casi íntegramente todo el tema de familia en base a la familia matrimonial, el tipo de familia llamado así por excelencia perfecto y base para poder generar una familia. Estableciendo en ella los requisitos y condiciones para poder contraer matrimonio, deberes y derechos matrimoniales, los regímenes patrimoniales y la causa de la disolución del vínculo matrimonial.

La razón por la que solamente se le dedica un solo artículo a las uniones de hecho es: en relación al artículo 326 que regula su aspecto patrimonial, el Perú ratificó en el año 1988, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su articulado 15 inciso 1 nos precisa que: “toda persona tiene derecho a poder construir una familia, el que ejercería de acuerdo a las disposiciones de las correspondientes legislaciones internas de su propio país”.

Al respecto Cáceres (2016) sostiene que: El principio de interpretación dinámica de los derechos humanos advierte de la evolución a la que asistimos: de considerar que sólo por contraer matrimonio se funda una familia, se pasa a apreciar que ésta puede ser fundada no sólo por contraer matrimonio. Esta disposición de rango constitucional es, pues, la que determinó contemplar en la Constitución de 1993 la desvinculación de familia y matrimonio. Por ello, hoy ya no se puede razonar desde la perspectiva de la Constitución de 1979 y, por lo mismo, las disposiciones del Código Civil de 1984 deben ser releídas desde la perspectiva de la Constitución de 1993. (p. 17)

El articulado 326 del Código Civil del Perú norma dos tipos de uniones de hecho:

La unión de Hecho propia: Según Calderon, (2015) sostiene que: “[es] la convivencia intersexual, consensual, estable y habitual, entre un varón y una mujer, estando libre ambos de todo impedimento matrimonial.” (p. 31)

Por otro lado, Peralta Andía J. , (2008) nos refería que este tipo de unión extramatrimonial es duradera entre un varón y una mujer, de modo que se pueda transformar su situación de hecho en una situación de derecho, ya que no existe impedimento alguno de obstaculización de terminar en un matrimonio civil. Viviendo en concubinato propio los solteros, viudos, divorciado y aquellos cuyo matrimonio ha sido declarado nulo de manera judicial.

Unión de Hecho Impropia o impura: Al contrario de la unión de hecho propia, en este caso es la convivencia entre un varón y una mujer en la que

uno o ambos tienen algún impedimento matrimonial, no pudiendo contraer matrimonio, puesto que uno o ambos ya está casado. O alguno de ellos cuenta con algún tipo de impedimento matrimonial, como, por ejemplo, estar padeciendo alguna enfermedad crónica o contagiosa, ser parientes en línea recta, ser nuera y suegro o viceversa, etc.

El articulado 326 del Código Civil no da reconocimiento patrimonial ni personal a este tipo de unión de hecho, solamente quedando con la posibilidad de reclamarse entre sí al enriquecimiento indebido, como está establecido en su último párrafo de dicho artículo.

Por otro lado, Bermudez Tapia, (2012) citaba que: Son aquellas uniones que a las finales no surten ningún efecto respecto a los derechos que son equivalentes a un matrimonio, pero, ello no significa la desprotección total de los derechos individuales.

Se dice que es el último remedio jurídico contra la arbitrariedad.

Características de las Uniones de Hecho Propias

En el Segundo párrafo del articulado 326 del Código Civil, norma un requisito procesal para que pueda acceder al reconocimiento de las uniones de hecho propias, citando que la posesión constante puede probarse con cualquiera de los medios probatorios admitidos por la ley procesal, siempre y cuando exista un principio de prueba escrita.

Según Cáceres, (2016), señala sobre lo siguiente: Este principio de prueba escrita que, desde el punto de vista constitucional, el Estado peruano tiene un compromiso con la igualdad material y la protección de los más vulnerables; por ello, el proceso del reconocimiento judicial de las uniones de hecho debe proteger a la parte más débil de la relación. Para ello, los jueces, deberán de aplicar el principio de socialización del proceso para lograr una decisión objetiva y materialmente justa. El proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, impone al juez de familia a superar los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio. Si lo que se pretende es eliminar el exceso del ritual y que el proceso tenga una estructura con componente flexibles, y que, por otro lado, el juez de familia tenga amplias facultades tuitivas para hacer efectivos los derechos, la exigencia del principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial impide que se cumplan estos buenos propósitos. (p. 22)

Por otro lado, el Código Civil, en el artículo 326 hace referencia sobre las causas que ponen fin a la unión de hecho, las cuales son:

- ✓ **Muerte**

- ✓ **Mutuo acuerdo**
- ✓ **Decisión Unilateral**

Las Relaciones Personales Entre los Convivientes

El Derecho de los Alimentos:

Cuando la unión de hecho llega a su fin, solo hay uno de ellos que pueden surgir los efectos personales, y se mencionó líneas arriba, “la unilateral” así lo establece en su artículo 326 del Código Civil, diciéndonos que el conviviente abandonado, el Juez podrá conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por el concepto de indemnización o una pensión alimenticia, además del derecho que lo correspondan de conformidad con el régimen de la sociedad de gananciales.

Cuando esto ocurre, tanto la indemnización como la pensión de alimentos, son excluyentes e la otra, es decir, o se solicita la indemnización o se solicita la pensión de alimentos, no se puede solicitar ambas. La naturaleza de la pensión es que es periódico y provisional, en cambio la indemnización se paga en su solo único y exclusivo momento.

Según Varsi (citado por Melgarejo, 2018) sostiene que:

En una unión de hecho la vida se desarrolla de modo similar a la que sucede en el matrimonio, esto en virtud de la tesis de la apariencia del estado matrimonial, la cual nos explica que las uniones de hecho generan relaciones jurídicas entre sus miembros, no iguales, pero sí parecidas a las generadas en el matrimonio. Por ejemplo: deber de asistencia, de la que derivan los alimentos; deber de cohabitación; deber natural de fidelidad (p. 21)

El Tribunal Constitucional ha manifestado respecto del derecho alimentario de los concubinos lo siguiente: “sería una interpretación bastante constreñida de la Constitución el concebir que en una unión de hecho no exista, por ejemplo, obligaciones de cooperación o de tipo alimentaria. Contémplese sino la situación en que uno de los convivientes requiera los auxilios pertinentes del otro por caer enfermo. Más aun, no debe dejarse de observar que, frente a la terminación de la unión, por decisión unilateral, la pareja abandonada puede solicitar indemnización o pensión alimenticia [art. 326 CC]. Es decir, frente a la dependencia económica generada, se deben plantear contextos jurídicos que viabilicen y materialicen el sentido material y concreto de la Constitución”. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2007)

La Indemnización:

AL respecto Cáceres (2018) sostiene que:

Para algunos autores la indemnización señalada en el artículo 326 del Código Civil, está básicamente referida al daño a la persona que padece el concubino abandonado, por lo tanto, se conceptos como la frustración de un proyecto de vida convivencial y principalmente el daño moral, es decir la afectación a los sentimientos del abandonado sin causa justa, abandono significará para el abandonado sufrimiento emocional. Otro sector de la doctrina, considera que la indemnización es propiamente dicha una indemnización compensatoria, es decir, aquella que busca equilibrar desigualdades económicas entre los convivientes luego de la ruptura de la unión de hecho, esta última básicamente se da cuando uno de los convivientes, generalmente exclusivamente a labores domésticas y al cuidado de los hijos y el otro, no siendo partícipe de estas responsabilidades familiares, progresa profesional y económicamente, de tal manera que al romperse la convivencia, esta ama de casa es sorprendida ante el abandono físico y económico de su pareja, sin poder insertarse en el mercado laboral, ni profesional, debido a su falta de progresión, debiendo por lo tanto, indemnizarse esta pérdida de expectativas y el desequilibrio económico producido en esta conviviente por la ruptura abrupta de la convivencia. (p. 26)

En términos de Calderon Beltran J. , (2014) la indemnización prevista en el articulado 326 del Código Civil a favor de uno de los concubinos va a comprender la indemnización compensatoria, como la resarcitoria por el daño personal padecido, en este sentido, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, el objetivo de la indemnización no solos era de mitigar el daño a la persona padecida por el abandono, sino además de la protección dela familia monoparental surgida del mismo hecho del abandonado.

Derechos Sucesorios de los Convivientes

Se observa un gran decrecimiento en los matrimonios, y también un incremento en las uniones de hecho, aunque estas estadísticas varían de acuerdo al país donde se encuentre, por eso es menester dar una respuesta suficiente a la realidad social.

Sobre ello, Aguilar Llanos, (2014), nos refiere que:

No cabe duda que la familia peruana, no se funda solo en el matrimonio, aun cuando ello es lo deseable, sino igualmente en uniones de hecho que se comportan como sociedades conyugales, pero que no tienen respaldo matrimonial. Estas familias cada vez van creciendo más. Además, que diversos Códigos del Continente habían concedido el derecho hereditario a los concubinos, y el Perú, era uno de los países faltantes, en el reconocimiento de la herencia entre los integrantes de una unión de hecho. Ahora bien, ello se da en un contexto en el que el Tribunal Constitucional, órgano supremo interprete de la Constitución, venia emitiendo resoluciones y otorgando derechos diversos a los concubinos, en tanto que forman familia y merecen por lo tanto la protección del Estado, tal como lo reconoce el artículo cuarto

de nuestra Carta Magna, derechos como reconocer las diferentes formas familiares (familias monoparentales, familias ensambladas, familias concubinarias); derechos pensionarios a favor del sobreviviente de la unión de hecho, cuando el compañero o compañera ha fallecido; derechos a no ser discriminados los hijos afines con los biológicos, cuando todos ellos vivan formando una nueva identidad familiar (familia ensamblada). El cambio que viene operando en nuestra sociedad, en la que se ha dejado de estigmatizar a estas, e incluso a los hijos habidos de estas parejas, en tanto que ahora son vistas como una situación parecida sino igual a las uniones matrimoniales, todo ello ha llevado a que, a través de esta ley, se conceda este derecho trascendente e importante de la herencia entre concubinos, en la medida que cumplan las exigencias legales. (p. 202-208)

Sobre este punto, Castillo Freyre, (2014) refiere que: en el artículo 2 de la Ley N° 30007, se establece que:

Un requisito adicional, pues además de exigirse que la unión cumpla con los requisitos exigidos por ley artículo 326 del Código Civil, establece que la unión de hecho debe encontrarse vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros, es decir, para que los cónyuges hereden, es necesario la muerte de algunos de ellos igual que en el matrimonio, mientras que este siga vigente, en palabras del autor, para que se reconozca la existencia de la unión de hecho, lo fundamental sería probar la convivencia de estos al por lo menos dos años de antigüedad y que este se encuentre vigente al momento del fallecimiento de uno de sus integrantes. (p. 207)

Este requisito fue criticado, bajo la manifestación de que “este trato nos puede llevar a serias injusticias, pues puede darse casos, de parejas concubinarias con reconocimiento o inscripción, pero que, sin culpa del concubino sobreviviente, no se encontraban viviendo juntas cuando ocurre el deceso, en esa situación, no podría heredar, si aplicamos el texto frío de la norma. Por ello, creemos que la interpretación de la norma debe ser extensiva para comprender estos casos.

Creemos que lo que busca la norma es proteger a estas parejas concubinarias, mediante el reconocimiento del derecho sucesorio, en tanto que han probado esta unión de hecho, independientemente de que al ocurrir el deceso del causante, estén viviendo juntas o no, salvo el caso comprobado de abandono, supuesto en el cual, los interesados tienen el derecho de acudir a la vía judicial para así poder impugnar este reconocimiento de esa unión de hecho y no solo por el abandono, sino por cualquier otra causa de indignidad o desheredación que aparte al posible sucesor de la herencia”.

2.3. Definiciones conceptuales

- **FAMILIA:** Se designa como familia al grupo de personas que poseen un grado de parentesco y conviven como tal. ... Según la sociología, el término familia se refiere a la unidad social mínima constituida por el padre, la madre y los hijos. Según el Derecho, la familia es un grupo de personas relacionado por el grado de parentesco.
- **PROCESO:** 1. Conjunto de fases sucesivas de un fenómeno o hecho complejo. "proceso mental"
2. Procesamiento o conjunto de operaciones a que se somete una cosa para elaborarla o transformarla. "reunir los datos en una base que permita un proceso fácil de la información"
- **ALIMENTOS:** 1. Sustancia nutritiva que toma un organismo o un ser vivo para mantener sus funciones vitales. "la leche es el alimento fundamental de los bebés" 2. FORMAL Cosa que sostiene o mantiene vivo un sentimiento, una ilusión o una idea. "en esas lecturas encontraba alimento a sus inquietudes"
- **UNION DE HECHO:** 1. Civ. Unión estable de dos personas mayores de edad o de dos menores emancipados que, sin ningún impedimento para contraer matrimonio, pueden demostrar que han convivido como mínimo un período ininterrumpido variable o tienen hijos en común.
- **CONCUBINATO:** Relación marital de dos individuos (un hombre y una mujer, dos mujeres o dos hombres) sin estar unidos en vínculo matrimonial.
- **HERENCIA:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir alguien, son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios.
- **MATRIMONIO:** Unión del varón y la mujer, fundada sobre el mutuo consentimiento, que tiene por fin la comunión íntima de vida y amor y la generación de los hijos, y que, entre bautizados, es siempre sacramento.
- **INDEMNIZACIÓN:** Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por

un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad.

- **BIENES:** Cosa que puede ser susceptible de apropiación. Se incluyen todas las cosas o elementos patrimoniales, corporales e incorporeales, susceptibles de adquisición y transmisión.
- **PROTECCIÓN JURÍDICA:** La protección jurídica es una garantía por la cual se cubren los gastos de un asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, arbitral o judicial, en el ámbito de la vida particular.

2.4 Hipótesis (facultativo)

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

VI: Medidas de protección jurídico registral

2.5.2. Variable dependiente

VD: Disposición de bienes de la unión de hecho por el concubino titular

2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

Tabla 2. Operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES					
VARIABLE INDEPENDIENTE					
VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES		INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
		DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES		
Medidas de protección jurídico registral	DEFINICIÓN OPERACIONAL Conjunto de directivas y resoluciones emitidas	Directivas emitidas por SUNARP	- Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA	- Protege - No protege	Nominal

	por la SUNARP que brindan protección jurídica a las uniones de hecho				
VARIABLE DEPENDIENTE					
Disposi ción de bienes de la unión de hecho por el concubi no titular	DEFICIÓ N OPERACI ONAL Venta de los bienes muebles e inmuebles por el concubino titular	- Venta de bienes muebles por el concubino titular		Disposició n del bien	Nomin al
		- Venta de bienes inmuebles por el concubino titular			

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación (Referencial)

La investigación fue de tipo aplicada. La investigación aplicada, en términos de Noguera Ramos, (2014) se dirige a actuar sobre la realidad misma, buscan solucionar un problema de manera práctica, no solo a nivel documental (p.40).

De acuerdo a ello, nuestra investigación se dirigió a estudiar la realidad de manera objetiva y activa para identificar posibles soluciones a la misma.

3.1.1. Enfoque

El enfoque del presente estudio fue Cuantitativo. De acuerdo con Sánchez Espejo (2020), la investigación cuantitativa consiste en asignar valores numéricos a los indicadores de las variables, hecho que permite cuantificar la variable y una mejor medición (pp.14 -15).

De acuerdo a ello, en nuestra investigación, asignamos valores numéricos a cada indicador de las variables a fin de cuantificarlas y mejorar el análisis de datos, y fueron analizados de manera protocolizada y cuantificada para poder probar nuestras hipótesis.

3.1.2. Alcance o nivel

Nuestro estudio fue de un nivel Descriptivo - Explicativo. En términos de Dankhe, (como se citó en Herdández Samipieri, 2011), “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (...) los estudios explicativos buscan explicar los efectos de un determinado fenómeno” (p. 45).

En nuestra investigación, primero hemos descrito la regulación de la protección jurídico registral del régimen patrimonial de las uniones de hecho; segundo, hemos explicado que no existen medidas de protección jurídico registral en el ordenamiento jurídico peruano, ante la disposición de bienes por el concubino titular, en una posible unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente.

3.1.3. Diseño

El diseño de investigación de nuestro estudio fue No Experimental. En términos de Zelayaran Durand, (2010), “la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente

variables, solo se concreta a observar los fenómenos sociales y jurídicos, tal como se dan en su contexto, para después analizarlos” (p. 305).

En base a ello, en nuestra investigación no buscamos manipular las variables ni modificarlas, solo describimos cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles e inmuebles de la unión de hecho no reconocida.

3.2. Población y muestra

Población

La población del presente estudio estuvo conformada por notarios públicos de la ciudad de Huánuco y por 3 registradores públicos de la Oficina Registral de Huánuco, dos de ellos encargados del registro de bienes inmuebles y uno de los registros de bienes muebles.

Muestra

El muestreo aplicado fue el no probabilístico, muestreo Intencional del Investigador. De acuerdo a Sanchez Espejo, (2020), cuando se aplica este muestreo, la selección se realiza mediante criterios de conveniencia que tenga el investigador, mediante criterios de inclusión y criterios de exclusión que son propuestos convenientemente al propósito del estudio (p.75).

Para efectos de la presente investigación, tuvimos en cuenta los siguientes criterios de inclusión y de exclusión:

Criterios de inclusión:

➤ Para los notarios públicos

- Notarios públicos del Distrito Notarial de Huánuco.
- Notarios públicos habilitados
- Notarios públicos que acepten participar en la investigación

➤ Para los registradores públicos de la oficina registral de Huánuco

- Registradores públicos de la oficina registral de Huánuco.
- Registradores públicos habilitados
- Registradores públicos que acepten participar en la investigación

Criterios de exclusión

➤ Para los notarios públicos

- Notarios públicos de distritos diferentes del Distrito Notarial de Huánuco.
- Notarios públicos no habilitados
- Notarios públicos que no acepten participar en la investigación
- **Para los registradores públicos de la oficina registral de Huánuco**
 - Registradores públicos de oficinas diferentes a la oficina registral de Huánuco.
 - Registradores públicos no habilitados
 - Registradores públicos que no acepten participar en la investigación

De acuerdo a los criterios de inclusión y de exclusión, la muestra estuvo conformado por 10 notarios públicos y por 3 registradores públicos del Distrito Notarial de Huánuco y de la Oficina Registral de Huánuco, respectivamente.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

3.3.1. Para la recolección de datos (detallar las técnicas e instrumentos utilizados)

Técnicas

Análisis documental: De acuerdo con Sánchez, citado Arias González, (2021), esta técnica se conoce como el análisis de contenido que se presenta en las fuentes documentales, por la cual se extraen los aspectos más importantes de información que se relacionen con las necesidades de la investigación, a fin de ser ordenados, clasificados y analizados de acuerdo a los objetivos del investigador (p. 52).

En la investigación aplicamos el análisis documental para el estudio de los expedientes de nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble e inmueble de los Juzgados Civiles de Huánuco correspondientes al período 2020.

Encuesta: La técnica de la encuesta fue aplicada a los notarios públicos del Distrito Notarial de Huánuco y a los registradores de la Oficina Registral de Huánuco.

Instrumentos

Hoja de codificación de los autos de nombramiento de curadores procesales (Anexo 2) la presente hoja de codificación de los expedientes de nulidad de acto jurídico de contrato de compraventa, no permitió codificar la información de las demandas de nulidad de acto jurídico de compraventa de bienes muebles e inmuebles, cuyos demandantes alegan que el bien fue adquirido por ambas partes (demandante y demandado), en una relación de unión de hecho pero que no estuvo reconocida notarial ni judicialmente.

Cédula de cuestionario para los abogados, jueves, notarios y registradores (Anexo 04) la presente cédula de cuestionario nos permitirá analizar lo siguiente: 1) si los notarios públicos, al momento de elevar una escritura pública de compraventa de bien mueble o inmueble tiene facultad o se encuentra obligado a evaluar si el bien es adquirido por una aparente unión de hecho. Aparente en el sentido de que solo lo adquiere uno de los concubinos, y no está reconocido notarial ni judicialmente; 2) para evaluar si los registradores públicos tienen facultades para advertir de que el bien evaluado es producto de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente.

3.3.2 Para la presentación de datos (cuadros y/o gráficos)

Para la presentación de datos aplicamos, en primer lugar, el Programa Excel 2017, donde diseñamos la base de datos con la información que recolectaremos de la Matriz de análisis de contenido de los autos de nombramiento de curadores procesales y de la Matriz de análisis de contenido de los escritos de apersonamiento, aceptación y juramentación de los abogados de oficio.

Luego, trasladamos la Matriz de Datos al programa estadístico IMB SPSS versión 25, en donde obtuvimos los resultados descriptivos y los resultados inferenciales.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos

Para el análisis de datos, aplicamos la técnica de tablas y figuras de acuerdo a las normas APA séptima edición, en la cual presentamos cada uno de los resultados descriptivos e inferenciales.

Por otro lado, para los resultados inferenciales, en lo que respecta a la prueba de hipótesis, aplicamos el estadístico del chi cuadrado, debido a que nuestros instrumentos fueron de carácter dicotómico.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).

Tabla 3. Expedientes de nulidad de acto jurídico de compraventa

Expedientes de nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble e inmueble adquirido en una sociedad de unión de hecho no reconocida judicial ni notarialmente, en la oficina Registral de Huánuco, 2020.

N°	Expediente	Pretensión	Fundamentos de la pretensión	Estado
01	Exp. 1	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
02	Exp. 2	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
03	Exp. 3	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
04	Exp. 4	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
05	Exp. 5	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
06	Exp. 6	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
07	Exp. 7	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
08	Exp. 8	Nulidad de acto jurídico de	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite

		compraventa de bien mueble				
09	Exp. 9	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite		
10	Exp. 10	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite		
11	Exp. 11	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite		
12	Exp. 12	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite		
13	Exp. 13	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite		
14	Exp. 14	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite		
15	Exp. 15	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite		

Nota: datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes de nulidad de acto jurídico de las inscripciones registrales de bienes muebles e inmuebles de la oficina registral de Huánuco.

Análisis e interpretación

La tabla 1 evidencia los quince expedientes codificados en nuestro instrumento de recolección de datos, los cuales se encuentran en trámite producto de las demandas de nulidad de compraventa de bienes muebles e inmuebles; la pretensión de la nulidad se debe a que el bien fue adquirido por una sociedad de gananciales por una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente.

Tabla 4. Cuestionario realizado al Notario Público (1)

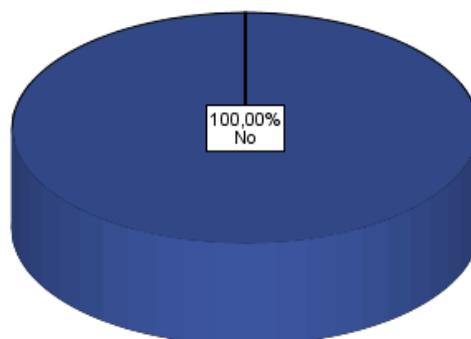
Medidas de protección jurídico registral ante la disposición de los bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020.

¿El notario público se encuentra obligado a evaluar si el bien mueble es adquirido por una relación de concubinos no reconocidos notarial ni judicialmente?	N ^a 10			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Obligación de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los notarios públicos de la ciudad de Huánuco, en los que se tramitó la compraventa del bien mueble materia de nulidad.

Figura 1. De la tabla 4

Venta de bienes muebles por el concubino no titular



Nota: la figura muestra el total de notarios públicos de la ciudad de Huánuco que se pronuncian en relación a las facultades y obligaciones relacionadas con el control de los actos de compraventa por una aparente unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente

Análisis e interpretación

La presente tabla 4 demuestra que todos los notarios públicos encuestados sostienen que el notario público no se encuentra obligado a evaluar si el bien mueble es adquirido por una relación de concubinos no

reconocidos notarial ni judicialmente [100%(10)], ello en mérito a los requisitos regulados en el artículo 46 de la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

Tabla 5. Cuestionario realizado al Notario Público (2)

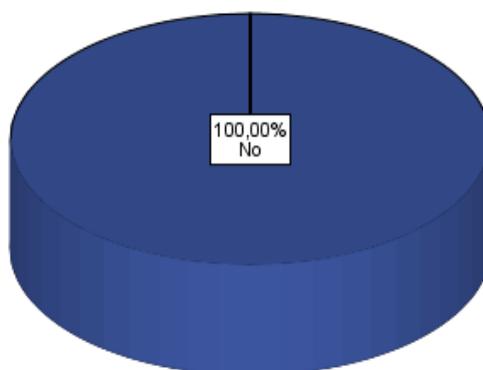
Medidas de protección jurídico registral ante la disposición de los bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020.

¿El notario público se encuentra obligado a advertir de las consecuencias jurídicas de que el bien mueble adquirido se registre a nombre de un solo concubino?	N ^a 10			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Facultad de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los notarios públicos de la ciudad de Huánuco, en los que se tramitó la compraventa del bien mueble materia de nulidad.

Figura 2. De la tabla 5

Venta de bienes muebles por el concubino no titular



Nota: la figura muestra el total de notarios públicos de la ciudad de Huánuco que se pronuncian en relación a las facultades y obligaciones relacionadas con el control de los actos de compraventa por una aparente unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente

Análisis e interpretación

La presente tabla y figura 2 demuestra que igualmente que todos los notarios sostuvieron que ellos no se encuentran obligados a advertir de las

consecuencias jurídicas de que el bien mueble adquirido se registre a nombre de un solo concubino [100%(10)], pues, según ello puede deberse a que no existe algún tipo de relación entre el artículo 624 con los requisitos regulados en el artículo 46 de la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

Tabla 6. Cuestionario realizado al Notario Público (3)

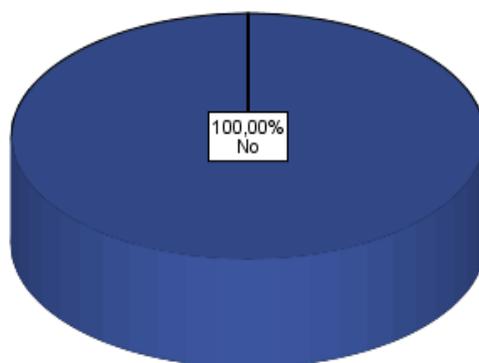
Medidas de protección jurídico registral ante la disposición de los bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020.

¿El notario público se encuentra facultado para que, al advertir que el bien mueble será adquirido por una aparente unión de hecho, obligue que ellos se reconozcan notarial o judicialmente?	N ^a 10			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Facultad de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los notarios públicos de la ciudad de Huánuco, en los que se tramitó la compraventa del bien mueble materia de nulidad.

Figura 3. De la tabla 6

Venta de bienes muebles por el concubino no titular



Nota: la figura muestra el total de notarios públicos de la ciudad de Huánuco que se pronuncian en relación a las facultades y obligaciones relacionadas con el control de los actos de compraventa por una aparente unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente

Análisis e interpretación

La presente tabla y figura 3 evidencia que de manera similar, todos los notarios encuestados manifiestan que no se encuentran facultados para que,

al advertir que el bien será adquirido por una aparente unión de hecho, obligue que ellos se reconozcan notarial o judicialmente [100%(10)], pues, ello debido a que simplemente durante la celebración del contrato de compraventa no existe base legal ni en el Código Civil ni en la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que regule tal situación.

Tabla 7. Cuestionario realizado al Notario Público (4)

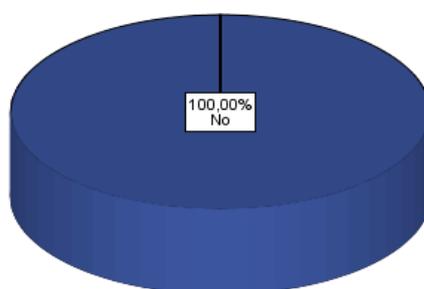
Medidas de protección jurídico registral ante la disposición de los bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020.

¿El notario público tiene facultad para advertir a la oficina registral que el bien mueble evaluado, fue adquirido por una aparente unión de hecho no registrada notarial ni judicialmente?	N ^a 10			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Obligación de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los notarios públicos de la ciudad de Huánuco, en los que se tramitó la compraventa del bien mueble materia de nulidad.

Figura 4. De la tabla 7

Venta de bienes muebles por el concubino no titular



Nota: la figura muestra el total de notarios públicos de la ciudad de Huánuco que se pronuncian en relación a las facultades y obligaciones relacionadas con el control de los actos de compraventa por una aparente unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente.

Análisis e interpretación

La presente tabla y figura 4 también demuestra que de manera similar, todos los notarios encuestados señalaron que no tienen facultades para advertir a la oficina registral que el bien mueble evaluado, fue adquirido por una aparente unión de hecho no registrada notarial ni judicialmente

[100%(10)], ello se relaciona con el hecho de que el Código Civil no regula dicha facultad, tampoco lo hace la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que regule tal situación

Tabla 8. Cuestionario realizado al Notario Público (5)

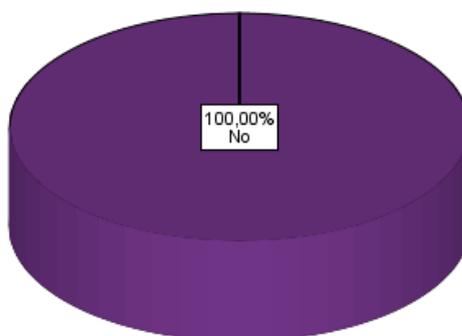
Medidas de protección jurídico registral ante la disposición de los bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020.

¿El notario público se encuentra obligado a evaluar si el bien inmueble es adquirido por una relación de concubinos no reconocidos notarial ni judicialmente?	N ^a 10			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Obligación de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los notarios públicos de la ciudad de Huánuco, en los que se tramitó la compraventa del bien mueble materia de nulidad.

Figura 5. De la tabla 8

Venta de bienes inmuebles por el concubino no titular



Nota: la figura muestra el total de notarios públicos de la ciudad de Huánuco que se pronuncian en relación a las facultades y obligaciones relacionadas con el control de los actos de compraventa por una aparente unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente

Análisis e interpretación

La tabla 8 evidencia que todos los notarios encuestados señalaron que no se encuentran obligados a evaluar si el bien mueble es adquirido por una relación de concubinos no reconocidos notarial ni judicialmente [100%(10)], de manera similar, esto se debe a que el Código Civil no regula dicha facultad,

tampoco lo hace la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que regule tal situación.

Tabla 9. Cuestionario realizado al Notario Público (6)

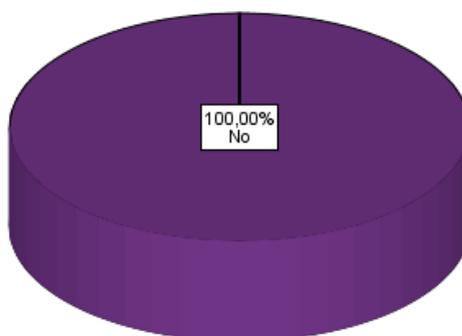
Medidas de protección jurídico registral ante la disposición de los bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020.

¿El notario público se encuentra obligado a advertir de las consecuencias jurídicas de que el bien inmueble adquirido se registre a nombre de un solo concubino?	N ^a 10			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Obligación de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los notarios públicos de la ciudad de Huánuco, en los que se tramitó la compraventa del bien mueble materia de nulidad.

Figura 6. De la tabla 9

Venta de bienes inmuebles por el concubino no titular



Nota: la figura muestra el total de notarios públicos de la ciudad de Huánuco que se pronuncian en relación a las facultades y obligaciones relacionadas con el control de los actos de compraventa por una aparente unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente.

Análisis e interpretación

La tabla 9 demuestra, también, que todos los notarios encuestados sostuvieron no se encuentran obligados a advertir de las consecuencias jurídicas de que el bien inmueble adquirido se registre a nombre de un solo

concubino [100%(10)], de manera similar, esto se debe a que el Código Civil no regula dicha facultad, tampoco lo hace la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que regule tal situación

Tabla 10. Cuestionario realizado al Notario Público (7)

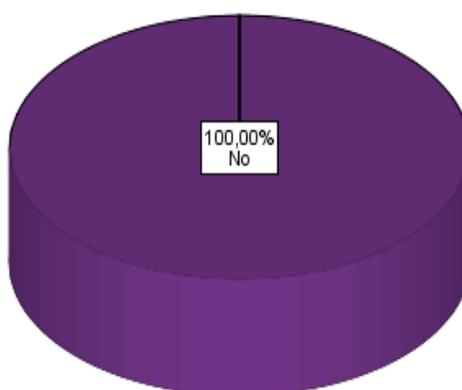
Medidas de protección jurídico registral ante la disposición de los bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020.

¿El notario público se encuentra facultado para que, al advertir que el bien inmueble será adquirido por una aparente unión de hecho, obligue que ellos se reconozcan notarial o judicialmente?	N ^a 10			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Obligación de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los notarios públicos de la ciudad de Huánuco, en los que se tramitó la compraventa del bien mueble materia de nulidad.

Figura 7. De la tabla 10

Venta de bienes inmuebles por el concubino no titular



Nota: la figura muestra el total de notarios públicos de la ciudad de Huánuco que se pronuncian en relación a las facultades y obligaciones relacionadas con el control de los actos de compraventa por una aparente unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente.

Análisis e interpretación

La tabla 10 evidencia que todos los notarios encuestados sostuvieron no se encuentran facultados para que, al advertir que el bien será adquirido por una aparente unión de hecho, obligue que ellos se reconozcan notarial o judicialmente [100%(10)], similarmente, ello debido a que el Código Civil no regula dicha facultad, tampoco lo hace la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que regule tal situación

Tabla 11. Cuestionario realizado al Notario Público (8)

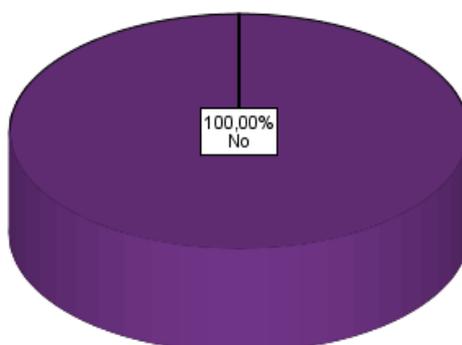
Medidas de protección jurídico registral ante la disposición de los bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020.

¿El notario público tiene facultad para advertir a la oficina registral que el bien inmueble evaluado, fue adquirido por una aparente unión de hecho no registrada notarial ni judicialmente?	N ^a 10			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Obligación de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los notarios públicos de la ciudad de Huánuco, en los que se tramitó la compraventa del bien mueble materia de nulidad.

Figura 8. De la tabla 11

Venta de bienes inmuebles por el concubino no titular



Nota: la figura muestra el total de notarios públicos de la ciudad de Huánuco que se pronuncian en relación a las facultades y obligaciones relacionadas con el control de los actos de compraventa por una aparente unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente

Análisis e interpretación

La tabla 11 evidencia que todos los notarios encuestados señalaron que no se tienen facultades para advertir a la oficina registral que el bien mueble evaluado, fue adquirido por una aparente unión de hecho no

registrada notarial ni judicialmente [100%(10)], similarmente, ello debido a que el Código Civil no regula dicha facultad, tampoco lo hace la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que regule tal situación

Tabla 12. Cuestionario realizado al Registrado Público (1)

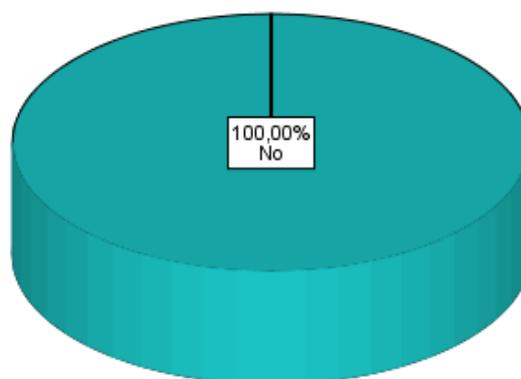
Medidas de protección jurídico registrales en base a la Directiva N° 002-2011-SUNARP/AS, para la protección de la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular en la Oficina Registral de Huánuco.

¿El registrador, se encuentra facultado a requerir al notario público que se asegure si el bien mueble adquirido es producto de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente?	Nª 03			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Obligación de evaluación del notario	00	00	03	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los registradores públicos de la oficina registral de la ciudad de Huánuco.

Figura 9. De la tabla 12

Protección registral de parte de SUNARP



Nota: la figura muestra el total de registradores públicos que se pronuncian sobre la posibilidad de realizar un control de la posible existencia de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente del bien materia de inscripción.

Análisis e interpretación

La tabla 12 evidencia que todos los registradores públicos señalaron que no se encuentra facultado a requerir al notario público que se asegure si el bien mueble adquirido es producto de una unión de hecho no reconocida

notarial ni judicialmente [100%(10)], ello debido a que la base legal que regula el registro de propiedades muebles e inmuebles ni la Directiva N° 002-2001-SUNARP/AS regulan dicha posibilidad.

Tabla 13. Cuestionario realizado al Registrador Público (2)

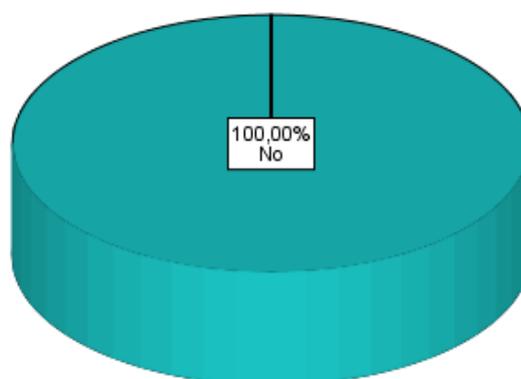
Medidas de protección jurídico registrales en base a la Directiva N° 002-2011-SUNARP/AS, para la protección de la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular en la Oficina Registral de Huánuco.

¿El registrador, se encuentra facultado a requerir al notario público que requiera al vendedor declare bajo juramento que el bien no fue adquirido producto de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente?	Nª 03			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Obligación de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los registradores públicos de la oficina registral de la ciudad de Huánuco.

Figura 10. De la tabla 13

Protección registral de parte de SUNARP



Nota: la figura muestra el total de registradores públicos que se pronuncian sobre la posibilidad de realizar un control de la posible existencia de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente del bien materia de inscripción.

Análisis e interpretación

La tabla 13 evidencia que todos los registradores públicos señalaron que no se encuentran facultados a requerir al notario público que requiera al

vendedor declare bajo juramento que el bien no fue adquirido producto de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente [100%(10)], pues no existe dicha regulación en el artículo 2030 del Código Civil ni en el Código Registral; tampoco en la Directiva N° 002-2001-SUNARP/AS, no regula dicha posibilidad.

Tabla 14. Cuestionario realizado al Registrado Público (3)

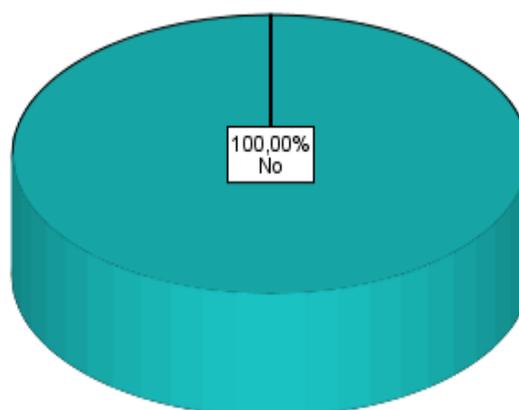
Medidas de protección jurídico registrales en base a la Directiva N° 002-2011-SUNARP/AS, para la protección de la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular en la Oficina Registral de Huánuco.

¿El registrador se encuentra facultado a suspender el proceso de inscripción de la compraventa de bien mueble o inmueble, cuando existan indicios de que el mismo fue adquirido por concubinos que no reconocieron notarial ni judicialmente su unión de hecho?	Nª 03			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Obligación de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los registradores públicos de la oficina registral de la ciudad de Huánuco.

Figura 11. De la tabla 14

Protección registral de parte de SUNARP



Nota: la figura muestra el total de registradores públicos que se pronuncian sobre la posibilidad de realizar un control de la posible existencia de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente del bien materia de inscripción.

Análisis e interpretación

La tabla 14 evidencia que todos los registradores públicos señalaron que no se encuentran facultados a suspender el proceso de inscripción de la compraventa de bien mueble o inmueble, cuando existan indicios de que el mismo fue adquirido por concubinos que no reconocieron notarial ni judicialmente su unión de hecho [100%(10)], pues no existe dicha regulación en el artículo 2030 del Código Civil ni en el Código Registral; tampoco en la Directiva N° 002-2001-SUNARP/AS, no regula dicha posibilidad.

Tabla 15. Cuestionario realizado al Registrado Público (4)

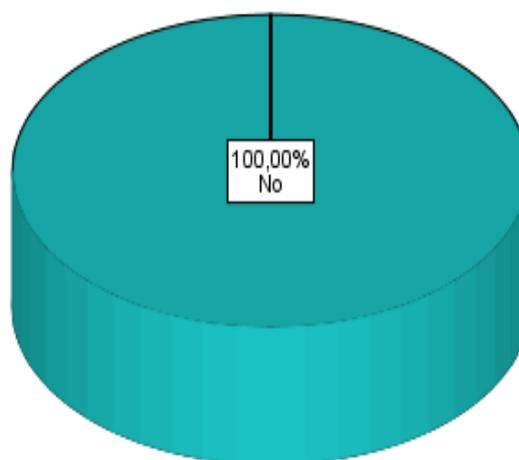
Medidas de protección jurídico registrales en base a la Directiva N° 002-2011-SUNARP/AS, para la protección de la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular en la Oficina Registral de Huánuco.

¿El registrador público se encuentra facultado puede utilizar algún fundamento de la directiva N° 002-2011-SUNARP/SA, para analizar si el bien evaluado pudo haber sido adquirido por una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente?	Nª 03			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Obligación de evaluación del notario	00	00	10	100

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los registradores públicos de la oficina registral de la ciudad de Huánuco.

Figura 12. De la tabla 15

Protección registral de parte de SUNARP



Nota: la figura muestra el total de registradores públicos que se pronuncian sobre la posibilidad de realizar un control de la posible existencia de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente del bien materia de inscripción.

Análisis e interpretación

La tabla 15 evidencia que todos los registradores públicos señalaron que no pueden utilizar algún fundamento de la directiva N° 002-2011-SUNARP/SA, para analizar si el bien evaluado pudo haber sido adquirido por una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente [100%(10)], pues no existe dicha regulación en el artículo 2030 del Código Civil ni en el Código Registral; tampoco en la Directiva N° 002-2001-SUNARP/AS, no regula dicha posibilidad.

4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis (dependiendo de la investigación).

Para contrastar las hipótesis de la investigación aplicaremos el estadístico de Chi Cuadrado para un grado de libertad y con un margen de error del 0,05%, así, tendremos en cuenta los siguientes datos:

Prueba de hipótesis general

H0. Sí existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

Hi. No existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 16. Prueba de hipótesis general (1)

Prueba de hipótesis general

Variables	Valor χ^2	Gl	Significancia
Medidas de protección jurídico registral			
Disposición de bienes de la unión de hecho por el concubino titular	5,000	1	0,000

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La presenta tabla 16 nos muestra que al realizar la prueba de la hipótesis general se obtuvo un valor de χ^2 de 5,000 para un grado de libertad, y la significancia bilateral obtenida fue de 0,000, esto es, menor al valor esperado, ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla debemos rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna y se comprueba que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de

bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

Prueba de primera hipótesis específica

Para probar la primera hipótesis específica, también aplicaremos el estadístico del Chi Cuadrado, esto debido que nuestros instrumentos son de carácter dicotómico, conjuntamente a ello, tendremos en cuenta las hipótesis estadísticas de la siguiente manera:

H01. Sí existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

Hi1. No existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 17. Prueba de primera hipótesis específica

Prueba de primera hipótesis específica

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Directivas emitidas por la SUNARP			
Venta de bienes muebles por el concubino titular	6,000	1	0,000

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La presenta tabla 17 nos muestra que al realizar la prueba de la primera hipótesis específica se obtuvo un valor de X^2 de 6,000 para un grado de libertad, y la significancia bilateral obtenida fue de 0,000, esto es, menor al valor esperado, ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla debemos rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna y se comprueba que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de

bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

Prueba de segunda hipótesis específica

Para probar la segunda hipótesis específica, de igual manera aplicaremos el estadístico del Chi Cuadrado, esto debido que nuestros instrumentos son de carácter dicotómico, conjuntamente a ello, tendremos en cuenta las hipótesis estadísticas de la siguiente manera:

H02. Sí existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

Hi2. No existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 18. Prueba de hipótesis general (2)

Prueba de hipótesis general

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Directivas emitidas por la SUNARP			
Venta de bienes inmuebles por el concubino titular	4,000	1	0,02

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La presenta tabla 18 nos muestra que al realizar la prueba de la primera hipótesis específica se obtuvo un valor de X^2 de 6,000 para un grado de libertad, y la significancia bilateral obtenida fue de 0,000, esto es, menor al valor esperado, ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla debemos rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna y se comprueba que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de Investigación.

Los resultados de las tablas 14, 15 y 16 nos permitieron comprobar que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020.

A nivel de contrastación de los resultados, tenemos que Gálvez Martín, (2021), en su tesis titulada “El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma”, concluyó en que la jurisprudencia judicial y en la doctrina se ha interpretado que no es válido que las parejas que componen uniones de hecho opten por el régimen patrimonial de separación de patrimonios. Además, la Directiva Registral N° 002-2011-SUNARP/SA que “establece los criterios registrales para la inscripción de las uniones de hecho, su cese y otros actos inscribibles directamente vinculados” rechaza la posibilidad de inscribir estos acuerdos.

Es relevante lo concluido por el investigador debido a que la unión de hecho, es una figura jurídica que se dirige a proteger a las parejas (varón y mujer) que no tienen posibilidades para celebrar el matrimonio, sumado a ello, dicha condición se debe a que puede que carezcan de recursos económicos, y no sería viable que se regule la separación de patrimonio, pues solo el cónyuge que trabaja (que por lo general es el varón), sería más beneficiado, hecho que no debe ser amparable.

Sin embargo, creemos de igual forma que dicho estudio se encuentra lejos de la realidad, pues cuando se unen dos personas por un vínculo de unión de hecho siempre una de ellas tiene imposibilitado de trabajar.

CONCLUSIONES

En el Perú existen parejas que deciden unirse como convivientes para hacer vida en común, pero, por diversos factores (que pueden ser materia de otras investigaciones), no realizan el procedimiento notarial o judicial de reconocimiento de uniones de hecho, y, como tal, a esta unión no le son aplicables las seguridades jurídicas dictadas por el gobierno en mérito al artículo 326 del Código Civil,

El problema surge cuando dichas parejas adquieren bienes muebles o inmuebles susceptibles de inscripción registral, pues, cuando no están reconocidos no es posible inscribirse a nombre de ambos en mérito a la sociedad de gananciales de la unión de hecho, a menos que concurren como copropietarios, en mérito a ello, en la presente investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO. – Al realizar la prueba de la hipótesis general se obtuvo una significancia bilateral de 0,000, menor al valor esperado, ($<0,05$), razón por la cual, se comprobó que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020. La ausencia de las medidas de protección se extiende tanto en el Código Civil, en el Código Registral, en la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y en las directivas emitidas por la SUNARP.

SEGUNDO. – Al realizar la prueba de la primera hipótesis específica se obtuvo una significancia bilateral obtenida fue de 0,000, y comprobamos que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina

Registral de Huánuco, 2020. Pues, las disposiciones del Código Civil referentes al contrato de compraventa de bienes muebles e inmuebles, así como el Decreto Legislativo 1049, en lo referente a los documentos públicos protocolares de compraventa de, no establecen ninguna regulación que obligue al notario a evaluar si el bien mueble o inmueble es adquirido por una relación de concubinos aparentemente no reconocidos notarial ni judicialmente (100%); tampoco puede exigir a las partes declaración jurada de que el bien no es adquirido en por una aparente unión de hecho no inscrita (100%); tampoco puede suspender el procedimiento de otorgamiento de escritura pública de compraventa cuando advierta que el bien es adquirido por una unión de hecho no inscrita (100%); tampoco puede advertir de tal sospecha al registrador público de tal situación (100%).

TERCERO. – Al realizar la prueba de la primera hipótesis específica se obtuvo significancia bilateral obtenida fue de 0,000, y se comprobó que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020; esto debido a que no existe base legal en el Código Registral de registro de bienes muebles e inmuebles que faculte al registrador a requerir al notario público que se asegure si el bien adquirido es producto de una unión de hecho (100%); tampoco tiene facultades para que requiera al notario público solicite declaración jurada del vendedor de no vivir en una unión de hecho (100%); tampoco tiene facultades para postergar el proceso de inscripción cuando así lo requiera (100%); tampoco existe alguna base legal de la SINARP, como la Directiva N° 002-2011, SUNARP (100%)

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – ante la existencia de parejas que deciden unirse para hacer vida en común mediante una unión de hecho, pero que no está registrada, es necesario una reforma de los diferentes marcos normativos que se encuentran relacionados y cuya seguridad jurídica se encuentra condicionada a este presupuesto, el reconocimiento de las uniones de hecho.

SEGUNDO. – es necesario una reforma del artículo 326 del Código Civil, así como los artículos en relación a los contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles, en el sentido de que estas se relacionen para evaluar cada caso concreto respecto al otorgamiento de escritura pública de compraventa de bien mueble o inmueble, para asegurar si proviene de una unión de hecho no reconocida

TERCERO. – es necesario una reforma del capítulo de Registros Públicos del del Código Civil, así como del Código Registral y las directivas emitidas por la SUNARP para que el registrador tenga facultades de solicitar declaraciones juradas de que el bien materia de inscripción no es proveniente de una unión de hecho no inscrita.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2014). Manual de Derecho de Sucesiones. Lima. Perú: Editorial Pacífico.
- Aguilar, B. (2016). Las Necesidades Económicas del Acreedor Alimentario como uno de los Criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria . Lima. Perú: Gaceta Juridica .
- Alzamora Silva, L. (1946). Derecho Romano. Lima. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Arias-Schreiber Pezet, M. (1992). El Derecho de Familia y los Contratos en la Familia en el Derecho Peruano. Lima. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bermudez Tapia, M. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Lima. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bernard, R. (1998). Uniones o Matrimonios de Hecho. Nuevos Intentos Legislativos. Valencia: Revista de Relaciones Laborales.
- Bossert, G. (2006). Régimen Jurídico del Concubinato. Buenos Aires. Argentina: Editorial Astrea.
- Bustamante, E. (2017). Inscripción Registral de la Unión de Hecho como Presupuesto del Derecho Sucesorio del Conviviente Sobreviviente. Análisis a la Luz de la Interpretación de Unión de Hecho por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial Peruano. Lima. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cáceres Gallegos, F. J. (2016). Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral. Arequipa: Universidad Católica San Pablo. Obtenido de http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14916/1/CACERES_GALLEGOS_FRA_CRI.pdf
- Calderon Beltran, J. (2014). La Familia Ensamblada en el Perú. Lima. Perú.
- Calderon Beltran, J. (2015). Uniones de Hecho. Efectos Patrimoniales, Personales, Derechos Sucesorios y su Inscripción Registral. Lima. Perú: Editorial Adrus.

- Castillo Freyre, M. (2014). *La Sucesion en las Uniones de Hecho*. Lima. Perú: Editorial Motivensa+.
- Castro Aviles, E. (2014). *El Principio de Prueba Escrita Para el Reconocimiento Judicial de la Unión de Hecho*. Lima. Perú: Dialogo con la Jurisprudencia.
- Cornejo, H. (1998). *Exposición de Motivos y Comentarios del Libro de Familia del Código Civil de 1984*. Lima. Perú: Editorial Talleres Gráficos Industria Avanzada.
- Fernandez, A. (2016). *Derecho Privado Romano*. Madrid. España: Editorial Iustel.
- Gálvez Martín, R. (2021). *EL régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16219/Galvez_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gil Dominguez, A., Fama, M., & Herrera, M. (2006). *Derecho Constitucional de Familia*. Buenos Aires. Argentina: Editorial Ediar.
- Herdández Samipieri, R. (2011). *Metodología de la investigación*. México. Insitituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Perú: cambios en el estado civil o conyugal 1981 - 2017 (Departamento, Provincia y Distrito). Lima: INEI. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1742/Libro.pdf
- Navarrete Torricheli, A. F. (2018). *Régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35002/Navarrete_TAF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Noguera Ramos, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de derecho*. Lima: GRIJLEY.
- Parra, M. (2005). *Mujer y Concubinato en la Sociedad Romana*. Universidad de Murcia. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/56911/54871>

- Paz Soldan, J. (1980). Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979. Lima. Perú.
- Peralta Andía, J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima. Perú: Editorial Idemsa.
- Plácido Vilcachagua, A. (2006). El Modelo Constitucional de Familia la Orientación Sexual de los Padres y los Derechos del Hijo. Obtenido de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/edon>
- Plácido Vilcachagua, A. (s.f.). El Principio de Reconocimiento Integral de las Uniones de Hecho. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/21555/el-principio-de-reconocimiento-integral-de-la-union-de-hecho-primer>
- Real Academia, E. (2019). El Diccionario de la lengua española.
- Rodriguez, R. (1990). Historia y Sociología de la Familia Peruana. Lima. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rouillon, D. (2010). Bases Romanas Justinianas del Concubinato Actual. Lima. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Rubio Correa, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima. Perú.
- Ruiz Eldredge, A. (1979). La Constitución Comentada. Lima. Perú.
- Sanabria Vivas, L. (1980). Comentarios a la Nueva Constitución de la República del Perú de 1979. Lima. Perú: Editorial Luan.
- Sanchez Espejo, F. (2020). Estadística para tesis y uso del SPSS. Arequipa: Centrum legalis.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 06572-2006-PA (06 de noviembre de 2007).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 06572-2006-PA (06 de noviembre de 2007).
- Sentencias del Tribunal Constitucional - Caso Reynaldo Armando Shols Pérez, EXP. N° 09332-2006-PA/TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 30 de noviembre de 2007). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Seraglini, C. (s.f.). Deuxieme partie: les nouvelles conjugalites au regard du droit international. Europa. Obtenido de <http://www.ceprisca.fr/wp-content/uploads/2016/03/2005->

- Superintendencia Nacional de Registros Públicos. (28 de noviembre de 2011). Resolución que aprueba la Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA. Resolución del Superintendente adjunto de los Registros Públicos N° 088-2011-SUNARP/SA. Lima, Lima, Lima: SUNARP. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1410143/RES.%20088-2011-SUNARP/SA.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. Lima. Perú: Gaceta Juridica.
- Varsi, E. (2014). Consideraciones Generales Sobre la Unión de Hecho. Lima. Perú: Editorial Motivensa.
- Vega, Y. (2014). Sobre la Convivencia de Admitir y Regular los Acuerdos Premaritales y Maritales. Editorial Themis.
- Villon Ángeles, N. (2014). La Ley N° 30007, un avance hacia la concepción pluralista de la familia. El nuevo rostro del Derecho de Familia. Lima. Perú: Editorial Motivensa.
- Villón, N. (2014). La Ley N° 30007, un avance hacia la concepción pluralista de la familia. Comentarios a la Nueva Ley N° 30007 sobre los derechos sucesorios en las Uniones de Hecho. Lima. Perú: Editorial Motivensa.
- Zelayaran Durand, M. (2010). Metodología de investigación jurídica. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 01 – Resolución de aprobación del Proyecto de Tesis



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1467-2021-DFD-UDH

Huánuco, 05 de octubre de 2021.

Visto, el expediente N° 311-00000000216 de fecha 04 de octubre de 2021, presentado por la Bach. **Mary Carmen Aylin MARTEL DEL AGUILA**, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO REGISTRAL Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL CONCUBINO TITULAR, EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, 2020"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la Bach. **Mary Carmen Aylin MARTEL DEL AGUILA**, solicita la aprobación del Proyecto denominado **"MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO REGISTRAL Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL CONCUBINO TITULAR, EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, 2020"**, presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Informe N° 108-2021-AWCHF del Asesor del Proyecto, Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado denominado: **"MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO REGISTRAL Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL CONCUBINO TITULAR, EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, 2020"**, presentado por la Bach. **Mary Carmen Aylin MARTEL DEL AGUILA** por los fundamentos precitados.

Artículo 2°.- **AUTORIZAR** el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1467-2021-DFD-UDH
Huánuco, 05 de octubre de 2021.

Artículo 3°.- *CONCEDER* el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: "denominado "**MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO REGISTRAL Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL CONCUBINO TITULAR, EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, 2020**", plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Fernando Corco de Barrueta
Dr. FERNANDO CORCO DE BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduando, Asesor Interesado, Archivo FCB/2021.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Anexo 02 – Matriz de consistencia

MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICO REGISTRAL Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL CONCUBINO TITULAR, EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, 2020

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			MARCO METODOLÓGICO
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORE	TIPO DE INVESTIGACION
PG. ¿Cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020?	OG. Determinar cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020	HG. No existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020	Medidas de protección jurídico registral	Directivas emitidas por SUNARP	Protege No protege	Aplicada
						ENFOQUE DE INVESTIGACION
						Cuantitativo
						NIVEL DE INVESTIGACION
						Descriptivo – Explicativo

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE		➤ Disposición del bien	DISEÑO DE INVESTIGACION
<p>PE1. ¿Cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020?</p> <p>PE2. ¿Cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020?</p>	<p>OE1. Identificar cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020</p> <p>OE2. Identificar cuáles son las medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020</p>	<p>HE1. No existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020</p> <p>HE2. No existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020</p>	<p>Disposición de bienes de la unión de hecho por el concubino titular</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Venta de bienes muebles por el concubino titular • Venta de bienes inmuebles por el concubino titular 		<p>No experimental</p> <p>POBLACION</p> <p>Notarios públicos Registadores públicos Expedientes de nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble e inmueble</p> <p>MUESTRA</p> <p>10 notarios 3 registradores</p> <p>TECNICAS</p> <p>Encuesta Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Guía de cuestionario Hoja de codificación de expedientes Hoja de codificación de expedientes</p>

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Anexo 03 - Instrumento uno
Hoja de codificación de los autos de nombramiento de curadores procesales:

DESCRIPCIÓN: la presente hoja de codificación de los expedientes de nulidad de acto jurídico de contrato de compraventa, no permitió codificar la información de las demandas de nulidad de acto jurídico de compraventa de bienes muebles e inmuebles, cuyos demandantes alegan que el bien fue adquirido por ambas partes (demandante y demandado), en una relación de unión de hecho pero que no estuvo reconocida notarial ni judicialmente.

N°	Expediente	Pretensión	Fundamentos de la pretensión	Estado
01	Exp. 1	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
02	Exp. 2	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
03	Exp. 3	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
04	Exp. 4	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
05	Exp. 5	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
06	Exp. 6	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
07	Exp. 7	Nulidad de acto de	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite

		compraventa de bien mueble		
08	Exp. 8	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
09	Exp. 9	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien mueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
10	Exp. 10	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
11	Exp. 11	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
12	Exp. 12	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
13	Exp. 13	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
14	Exp. 14	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite
15	Exp. 15	Nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble	El bien fue adquirido por ambas partes	En trámite



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 04 – Instrumento dos

Cédula de cuestionario para los abogados, jueces, notarios y registradores

Descripción: la presente cédula de cuestionario nos permitirá analizar lo siguiente: 1) si los notarios públicos, al momento de elevar una escritura pública de compraventa de bien mueble o inmueble tiene facultad o se encuentra obligado a evaluar si el bien es adquirido por una aparente unión de hecho. Aparente en el sentido de que solo lo adquiere uno de los concubinos, y no está reconocido notarial ni judicialmente; 2) para evaluar si los registradores públicos tienen facultades para advertir de que el bien evaluado es producto de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente.

Ítems			
N°	Dimensión: Venta de bienes muebles por el concubino no titular	Si	No
01	¿El notario público se encuentra obligado a evaluar si el bien mueble es adquirido por una relación de concubinos no reconocidos notarial ni judicialmente?	00	30
02	¿El notario público se encuentra obligado a advertir de las consecuencias jurídicas de que el bien mueble adquirido se registre a nombre de un solo concubino?	00	30
03	¿El notario público se encuentra facultado para que, al advertir que el bien mueble será adquirido por una aparente unión de hecho, obligue que ellos se reconozcan notarial o judicialmente?	00	30
04	¿El notario público tiene facultad para advertir a la oficina registral que el bien mueble evaluado, fue adquirido por una aparente unión de hecho no registrada notarial ni judicialmente?	00	30
Dimensión: Venta de bienes inmuebles por el concubino no titular			
05	¿El notario público se encuentra obligado a evaluar si el bien inmueble es adquirido por una relación de concubinos no reconocidos notarial ni judicialmente?	00	30

06	¿El notario público se encuentra obligado a advertir de las consecuencias jurídicas de que el bien inmueble adquirido se registre a nombre de un solo concubino?	00	30
07	¿El notario público se encuentra facultado para que, al advertir que el bien inmueble será adquirido por una aparente unión de hecho, obligue que ellos se reconozcan notarial o judicialmente?	00	30
08	¿El notario público tiene facultad para advertir a la oficina registral que el bien inmueble evaluado, fue adquirido por una aparente unión de hecho no registrada notarial ni judicialmente?	00	30
Dimensión: Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA			
09	¿El registrador, se encuentra facultado a requerir al notario público que se asegure si el bien mueble adquirido es producto de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente?	00	30
10	¿El registrador, se encuentra facultado a requerir al notario público que requiera al vendedor declare bajo juramento que el bien no fue adquirido producto de una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente?	00	30
11	¿El registrador se encuentra facultado a suspender el proceso de inscripción de la compraventa de bien mueble o inmueble, cuando existan indicios de que el mismo fue adquirido por concubinos que no reconocieron notarial ni judicialmente su unión de hecho?	00	30
12	¿El registrador público se encuentra facultado puede utilizar algún fundamento de la directiva N° 002-2011-SUNARP/SA, para analizar si el bien evaluado pudo haber sido adquirido por una unión de hecho no reconocida notarial ni judicialmente?	00	30



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Anexo 05 – Título Archivado 2020-1445020



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

TÍTULO
INVENTARIADO

ZR N° VIII - HUANUCU
INSC. PROP. INMUEBLE 000001
TIT. No. 2020-1445020 * HOJA: N6129006
RECIBO No. 2020-446-12131
MONTO S/ 129.00 - 15/09/2020 11:22:38
RUC No.: 20176231506

FS=10



N6129006

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
TÍTULO

Sírvase completar con letra imprenta y mayúscula (Lea las instrucciones indicadas al reverso VML-ABP)

Señor Registrador Público de la Oficina Registral de:

1 Marcar con un aspa (x) el casillero que corresponda (1)

Registro de Propiedad Inmueble <input type="checkbox"/>	Registro de Personas Jurídicas <input type="checkbox"/>	Registro de Personas Naturales <input type="checkbox"/>	Bienes Muebles RPV, RMC, Embarcaciones Pesqueras, Buques, Navas, Aeronaves, Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal y otros <input type="checkbox"/>
---	---	---	--

2

Apellido paterno: Sebastián Apellido materno: Rivera Nombre(s) (2): Mercedes

Identificado (a) con: DNI/ C.E. / Pasaporte / Otro: 80020173

Correo Electrónico: _____

Domiciliado (a) en: J. Miguel Grau H2-2LT.12 Vista Alegre

3 En representación de: (llenar cuando corresponda) (3)

Persona Natural: HCO Sector Público:

Persona Jurídica: _____ Sector Privado:

RUC: _____

Todos los Intervinientes Algún(os) Tercero interesado Especificar: _____

4 Solicito la inscripción * (4) de título

5 Formulando Reserva de (señale los actos o derechos que no desee inscribir)

6 Documentos que se adjuntan (6):

Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha
Escritura Pública <input type="checkbox"/>		
Parte Judicial <input type="checkbox"/>		
Resolución Administrativa <input type="checkbox"/>		
Otros (*): <input type="checkbox"/>		

7 Antecedente Registral (7) consignar EL QUE CORRESPONDA:

Si el bien no cuenta con Antecedente Registral: Consigne el número "CERO" como 0

Nro. de Motor: _____ Nro. de serie (chasis): _____ Nro DUA/DAM: _____

15 de setiembre del 2020

Firma y huella digital del presentante: Mercedes

N 6129006

(*) Si el espacio fuera insuficiente, sírvase anexar la información adicional, en hoja bond A4 (original y copia).
Nota: Los reintros de títulos para subsanar observación o el pago de mayor derecho registral, se admitirán solo hasta el sexto día anterior al vencimiento del asiento de presentación.
Los títulos tachados que deben ser entregados a los presentantes se conservarán durante 06 meses posteriores a la notificación de la tacha.

000003

ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO
COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO ARCHIVADO
N° 15020 Fecha 15.09.20 N° Folios 3

ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO
El que suscribe CERTIFICA que la presente copia
es del título archivado que sigue la inscripción.
25 ABR 2022
BETSY SANCHEZ PORTAL GAMARRA
CERTIFICADORA
Res. 000-2021-EUNARP/ZRN°VIII-JEF



MUNICIPALIDAD DE HUANUCO

DISTRITO DE: HUANUCO

TÍTULO DE PROPIEDAD

TITULO DE PROPIE

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

debidamente representada por el ALCALDE PROVINCIAL..... **ING. LORENZO SILVA CESPEDES** con D.N.I. N°..... **22475669** es propietaria del área de **32,925.760** m2. ubicado en el Distrito de..... **HUANUCO** inscrita en el Tomo **121**....., Folio **163**....., Asiento....., Partida..... **11009258**, del Registro de la Propiedad de Inmueble de Huánuco sobre el que se encuentra el Asentamiento Humano identificado como:..... **APARICIO POMARES COMITÉ 02 " VISTA ALEGRE"** cuyo plano definitivo de trazado y lotización corre inscrito en el Tomo....., Folio....., Asiento....., Partida del Registro antes mencionado.

La Municipalidad Provincial de Huánuco adquirió del Estado el dominio del citado terreno en virtud a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y está facultada para Legalizar la transferencia de terreno de su propiedad a los habitantes que hayan acreditado su posesión permanente, pública y pacífica.

PRIMERA.-

Que don(ña)..... **JUAN SIMEON TARAZONA GODOY** de estado civil..... **CONVIVIENTE**....., con D.N.I. N° **22706724** y don(ña)..... **MERANDINA SEBASTIAN RIVERA** con D.N.I. N° **80020173**..... que en lo sucesivo se denominarán como PROPIETARIOS, quiénes han acreditado reunir los requisitos que establece la Ley y el TUPA de la MPHCO para adquirir la propiedad del Lote que ocupan en dicho Asentamiento Humano, por lo que procede otorgarle el presente TITULO DE PROPIEDAD del Lote No..... **"12"**..... de la Manzana..... **" 2 "**..... del Sector **... COMITÉ 02 " VISTA ALEGRE"**....., cuyas características se señalan en la cláusula segunda.

SEGUNDA.-

El lote materia de este Título tiene un área de..... **144.98** m2. y los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente: **8.00** ml. con **El Jr. Miguel Grau**
- Por la derecha : **18.00** ml. con **El Area Libre**
entrando
- Por la Izquierda: **18.00** ml. con **El Lote N° 11**
entrando
- Por el fondo: **8.00** ml. con **La Area Libre**
- Perímetro: **52.00** ml. con **lados**



PROPIEDAD N° 4220

000004

TERCERA.-

La presente transferencia del lote de terreno de Propiedad Municipal, antes mencionado se otorga en forma gratuita, en aplicación a la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, Reglamento aprobado por Decreto Supremo 053-84-VC de fecha 12-11-84 y Ley No. 24513 de fecha 03-06-86, para los efectos legales a que se contrae esta transferencia,

se fija el valor del Lote de terreno en (S/.....2,652.00.....) Son..... **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100**.....Nuevos Soles.

IARES

CUARTA.-

Este TITULO otorga la propiedad del bien inmueble, como cosa cierta y determinada e incluye aires, usos, costumbres y servidumbres sin reserva ni limitación alguno.

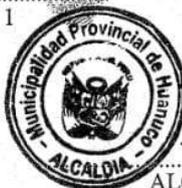
QUINTA.-

Este TITULO DE PROPIEDAD constituye mérito suficiente para su inscripción en los REGISTROS PÚBLICO DE HUANUCO, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo señalado en el DECRETO SUPREMO No. 075-83-VI de fecha 21-10-83

Fecha de Expedición: Huánuco,..... de **04 SEP 2014**de 20.....

[Signature]
TITULAR - 1

[Signature]
TITULAR - 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Ing. Lorenzo Silva Céspedes
ALCALDE (p)

INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE HUANUCO:



NORMAS GENERALES



PRIMERA.-

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO emite el presente **TITULO DE PROPIEDAD** en armonía con la **LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972** Art. 20, Inc.27.

SEGUNDA.-

Con este **TITULO**, el adquirente del Lote de terreno podrá ejercitar sus derechos de propiedad sin restricción alguna, una vez que se inscriba en los Registros Públicos.

TERCERA.-

Ningún poblador podrá ser propietario de otro lote de Terreno en cualquier Asentamiento Humano de la República. De comprobarse la infracción de esta norma, previa fiscalización posterior el lote materia de este documento se revertirá automáticamente a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**, quedando nulo todos los actuados y sin perjuicio del inicio de acciones Civiles o Penales a que hubiere lugar, conforme lo establece la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimientos Administrativos"

Las personas que participen en invasiones que puedan realizarse a terrenos de propiedad (del Estado) o privado, se harán acreedoras a las severas sanciones civiles y penales que establecen las disposiciones legales vigentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO
GERENTE DE
DESARROLLO
LOCAL
Marco A. Argandoña Mendoza
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL

08782

sunarp

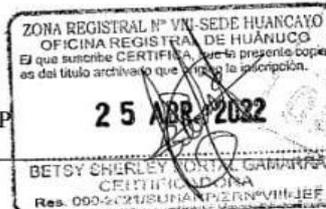
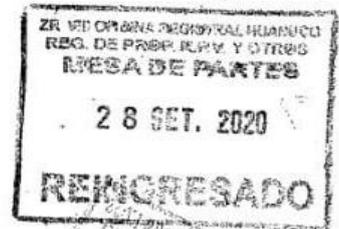
Zona Registral N° VIII
Sede Huancayo

000006

ESQUELA DE OBSERVACION

PROPIEDAD INMUEBLE (PI 003)

Nro de TITULO : 2020-01445020
Fecha de Presentación : 15/09/2020
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : 03/12/2020
Fecha de Vencimiento : 11/12/2020
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP



Señor(es) : SEBASTIAN RIVERA MERANDINA
ACTO: ADJUDICACION E INDEPENDIZACION (MZ. Z LOTE 12)
ANT REG P.E. N° 11009258 DEL R.P.

1.- CALIFICADO EL TITULO PRESENTADO, SE ADVIERTE QUE EN EL TITULO DE PROPIEDAD N° 4220 DE FECHA 04 DE SETIEMBRE DEL 2014 OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, **EL ADJUDICATARIO JUAN SIMEON TARAZONA GODOY TIENE EL ESTADO CIVIL DE CONVIVIENTE**, POR LO TANTO DEBERA DE ACLARAR SI EL ESTADO CIVIL ES DE SOLTERO, CASADO, DIVORCIADO O VIUDO, POR CUANDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTADO CIVIL (RENEC) NO SE REGULA QUE EL TERMINO CONVIVIENTE SEA UNA FORMA DE ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.-

2.- ASI MISMO EN EL TITULO REFERIDO ANTERIORMENTE SE OMITE INDICAR EL ESTADO CIVIL DE LA **ADJUDICATARIA: MERANDINA SEBASTIAN RIVERA.**

POR LO TANTO PARA SUBSANAR ESTOS DEFECTOS SIRVASE PRESENTAR DECLARACION JURADA DE AMBAS PERSONAS-ADJUDICATARIAS (CON FIRMA CERTIFICADA NOTARIAL), EN DONDE SE DECLARE EXPRESAMENTE EL ESTADO CIVIL DE LOS MISMOS, AL TIEMPO DE LA FECHA DE LA ADJUDICACION DEL LOTE 12 DE LA MZ Z.-

SI FUERA EL CASO, AMBOS ADJUDICATARIOS FUEREN CASADOS, SIRVASE PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO, EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PUBLICA COMPETENTE, DE LAS REFERIDAS PERSONAS.-

CITA LEGAL: ART. 12, 31, 32 DEL RGRP.- ART. 2011 DEL CC.

Derechos Pendientes de Pago S/ 0.00

Huanuco, 17 de Setiembre de 2020.

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

Página Número 1 de 2



Zona Registral N° VIII
Sede Huancayo

ESQUELA DE OBSERVACION

PROPIEDAD INMUEBLE (PI 003)

Nro de TITULO : **2020-01445020**
Fecha de Presentación : **15/09/2020**
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : **03/12/2020**
Fecha de Vencimiento : **11/12/2020**
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP




LUIS A. FERNANDEZ SALINAS
REGISTRADOR PUBLICO
ZRVIII ORHCO

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo siguientes de la norma antes citada.

Página Número 2

Notaria Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 895 - Huanuco
Mat. C. 14. 11. 1978

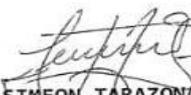
DECLARACIÓN JURADA

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO LA DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL QUE REALIZO YO: JUAN SIMEON TARAZONA GODOY, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: **22706724**, DOMICILIADO EN PUEBLO SAN MARTIN DEL DISTRITO DE CAHUAC, PROVINCIA DE YAROWILCA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES. =====

DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE: MI ESTADO CIVIL ES DE **SOLTERO**. =====
ASIMISMO, DECLARO QUE **TODO LOS DATOS** CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD DE ACUERDO A LO REGULADO POR LA LEY 27844 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ES TODO CUANTO DECLARO EN HONOR A LA VERDAD, ME SOMETO A LAS SANCIONES RESPECTIVAS DE SER FALSA LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA. =====

HUÁNUCO, 26 DE SETIEMBRE DEL 2020


JUAN SIMEON TARAZONA GODOY
DECLARANTE

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO
El que suscribe CERTIFICA que la presente copia es del título privado inscrito en la inscripción.
25 ABR 2022
BETSY SHERRE COSTAL GAMARRA
CERTIFICADORA
Res. 090-2021/SUNARP/SUNARP/INJE

CERTIFICO: QUE, LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE PERTENECE A: JUAN SIMEON TARAZONA GODOY DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: **22706724**. DOY FE. ART 108 DEC.LEG. NOTARIADO 1049 EL NOTARIO QUE CERTIFICA NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. =====

HUANUCO 26 DE SETIEMBRE DEL 2020

ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO
NOTARIO DE
HUANUCO


Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado, Notario de Huanuco





Notaria Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 895 - Huanuco
Mar. 2019

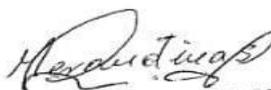
DECLARACIÓN JURADA

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO LA DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL QUE REALIZO YO: MERANDINA SEBASTIAN RIVERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 80020173, DOMICILIADA EN JR. JOSE OLAYA N° 489 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES. =====

DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE: MI ESTADO CIVIL ES DE SOLTERA. =====
ASIMISMO, DECLARO QUE TODO LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD DE ACUERDO A LO REGULADO POR LA LEY 27844 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ES TODO CUANTO DECLARO EN HONOR A LA VERDAD, ME SOMETO A LAS SANCIONES RESPECTIVAS DE SER FALSA LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA. =====

HUÁNUCO, 26 DE SETIEMBRE DEL 2020


MERANDINA SEBASTIAN RIVERA
DECLARANTE



CERTIFICO: QUE, LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE PERTENECE A: MERANDINA SEBASTIAN RIVERA DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 80020173. DOY FE. ART 108 DEC.LEG. NOTARIADO 1049 EL NOTARIO QUE CERTIFICA NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. =====

HUANUCO 26 DE SETIEMBRE DEL 2020




Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado, Notario de Huanuco







ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANUCO

TITULO N° : **2020-01445020**
Fecha de Presentación : **15/09/2020**

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
ANOTACIONES MARGINALES (11009258	B0088
PROPIEDAD)		
INDEPENDIZACION	11169653	G0000

Se informa que han sido incorporados al Índice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 11169653	SEBASTIAN RIVERA MERANDINA
Partida N° 11169653	TARAZONA GODOY JUAN SIMEON

Derechos pagados : S/ 129.00 soles, derechos cobrados : S/ 129.00 soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.
Recibo(s) Número(s) 00012131-446. HUANUCO, 29 de Setiembre de 2020.

